

LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL MARCO DE JUSTICIA Y PAZ.

Trabajo de grado para optar por el título de Abogada

Estudiante: NATALIA TORRES MURCIA

Directora: LORENA CECILIA VEGA DUEÑAS

PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA. FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

BOGOTÁ D.C. 2021

Resumen:

Este trabajo de investigación pretende hacer una revisión sobre la Justicia Restaurativa a través del marco legal y las sentencias proferidas dentro del proceso de Justicia y Paz. Se hace un recuento sobre el paramilitarismo en Colombia, sus causas, características y modus operandi, posteriormente se presentan las bases conceptuales de la Justicia Transicional y Restaurativa, para luego exponer el marco legal de Justicia y Paz. Finalmente se muestran aspectos considerados como restaurativos encontrados en las sentencias y medidas de reparación decretadas para concluir que la Justicia Restaurativa sí se encuentra presente en los procesos de Justicia y Paz.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

- 1. EL FENOMENO PARAMILITAR EN COLOMBIA**
- 2. JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA**
- 3. MARCO LEGAL DEL PROCESO PENAL Y LA REPARACIÓN EN JUSTICIA Y PAZ**
 - 3.1. Ley 975 del 2005: la desmovilización, resocialización y beneficios para los postulados
 - 3.2. Ley 1448 del 2011: las garantías para las víctimas, los sujetos colectivos y la institucionalidad en justicia y paz.
 - 3.3. Estructura básica de un proceso penal de Justicia y Paz
 - 3.4. Ley 1592 del 2012: algunas precisiones y aspectos preliminares de la reparación
 - 3.5. La reparación integral y sus esferas
 - 3.5.1. Indemnización
 - 3.5.2. Restitución
 - 3.5.3. Rehabilitación
 - 3.5.4. Satisfacción
 - 3.5.5. Garantías de no repetición
- 4. SENTENCIAS PROFERIDAS POR LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
 - 4.1. Estructura básica de las sentencias proferidas por los magistrados de justicia y paz
 - 4.2. Aspectos particulares encontrados al interior de varias de las providencias estudiadas
 - 4.2.1. Contextualización sobre la reparación hecha en las sentencias
 - 4.2.2. Daño a sujetos colectivos y su identificación a través de la elaboración de informes
 - 4.2.2.1. Daño colectivo causado por el frente William Rivas
 - 4.2.2.2. Daños colectivos causados por el frente Héctor Julio Peinado Becerra: informes elaborados con un enfoque diferencial
 - 4.2.3. Aquel obligado a reparar no siempre es el postulado
 - 4.2.4. Aspectos logísticos e instrucciones incluidas dentro de las providencias
 - 4.2.5. ¿Qué oportunidades hay para que los agentes obligados reparen?
 - 4.3. Medidas de reparación utilizadas a lo largo de las providencias estudiadas: ¿pueden considerarse restaurativas?
 - 4.3.1. Ceremonias de recordación, declaración pública de perdón y entregas reales y simbólicas de resto.
 - 4.3.2. Construcción de monumentos a cargo de los postulados y colocación de placas con los nombres de las víctimas para conmemorar los hechos violentos.
 - 4.3.3. Elaboración de material escrito en el cual se documenten los hechos violentos que dieron inicio al proceso penal, así como las biografías de víctimas con el propósito de conservar la memoria histórica de la colectividad.

CONCLUSIONES

5. BIBLIOGRAFÍAS

INTRODUCCIÓN

El proceso de Justicia y Paz adelantado por el gobierno de Álvaro Uribe Vélez con los paramilitares permitió la desmovilización de miles de combatientes y abrió la puerta a la reparación judicial y administrativa de las miles de víctimas que dejó la guerra entre las Autodefensas, la guerrilla y el ejército. En ese sentido, es importante estudiar el alcance que han tenido los distintos instrumentos normativos y jurisprudenciales desarrollados en el marco de este proceso frente a la reparación que les asiste a aquellos que fueron victimizados.

Este texto es el producto de una investigación mediante la cual se pretende estudiar el rol de la Justicia Restaurativa en los fallos condenatorios proferidos dentro del marco del proceso de Justicia y Paz, en virtud de la importancia que esta puede llegar a tener en la reparación integral y efectiva de las víctimas, con lo que se busca resolver la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera se ve reflejada la Justicia Restaurativa a través de los fallos proferidos por la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá? Así las cosas, se quiere mostrar un complemento de los sistemas punitivos y uno de los distintos enfoques de la reparación de víctimas del conflicto armado colombiano sin tener que recurrir exclusivamente a las penas privativas de la libertad.

Para resolver la duda planteada se utilizó una metodología de investigación bibliográfica por medio de la revisión de distintas fuentes tales como artículos científicos, libros, informes gubernamentales y decisiones judiciales en distintas instancias, para así sistematizar la información recolectada y plasmarla en el presente trabajo.

Primero, se hizo la contextualización del proceso de Justicia y Paz: el momento histórico por el cual estaba pasando el país el cual llevó al surgimiento del paramilitarismo, los principales aspectos de este y la desmovilización de las AUC.

Segundo, se estudiaron los presupuestos doctrinales de la Justicia Restaurativa y Transicional a través de una revisión de distintos autores con el propósito de sentar las bases teóricas del trabajo. Tercero, se elaboró un marco legal con las principales normas encargadas de regular lo que hoy se conoce como el proceso de Justicia y Paz, se exponen sus aspectos característicos, los objetos desarrollados por estas leyes y decretos, los derechos que le asisten a la víctima, quiénes pueden ser reconocidas como tal, así como la estructura básica de un proceso ante las salas especiales de Justicia y Paz junto con una serie de precisiones sobre el derecho a la reparación.

Cuarto y último, se realizó una revisión jurisprudencial consistente en las sentencias proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en su Sala de Justicia y Paz desde la desmovilización de las AUC en el año 2005 hasta diciembre del 2020, se resalta la estructura básica de una providencia con sus elementos básicos y las principales medidas de reparación de carácter no pecuniario ordenadas por los magistrados, sobre estas últimas se profundizó para determinar si podían ser o no consideradas como restaurativas a la luz de los presupuestos establecidos en la doctrina, para luego finalizar con una serie de conclusiones al respecto .

En ese sentido, esta tesis analiza: el fenómeno del paramilitarismo en Colombia, la Justicia Restaurativa y Transicional como modelos alternativos de justicia y herramientas para superar las violaciones masivas de derechos humano; se elaborará un marco legal de los procesos penales de justicia y paz así como una aproximación a las medidas de reparación desde la teoría y las providencias de los procesos en cuestión para finalizar se analizarán los instrumentos reparadores más usados para determinar si son o no restaurativos.

CAPÍTULO 1: EL FENOMENO PARAMILITAR EN COLOMBIA

La violencia ha sido una constante en la historia colombiana, por lo que la temática del conflicto armado ha resultado en un sinfín de literatura y estudios en aras de encontrar sus fuentes y

características. El Centro de Memoria Histórica (2018) hace una síntesis de los trabajos de dos autores, Gonzales (2014) y Palacios (2012) que van a ser usados como referente de la violencia paramilitar a finales del siglo pasado. Así las cosas, ambos autores dividen la historia colombiana en diferentes etapas, cada una marcada con diferentes aspectos, teniendo como común denominador la ausencia del Estado en controlar el monopolio de la fuerza y su incapacidad de impartir el orden público. En *¡Basta Ya!* documento elaborado por el Centro de Memoria Histórica (2013) se indica que el conflicto armado contemporáneo, periodo histórico relevante para este trabajo, inició con el tránsito de la violencia bipartidista hacia una violencia subversiva caracterizado por una fuerte exclusión de los actores que cuestionaban el Frente Nacional y “*las inequidades que se derivaron de este último*”(pg. 112), en virtud de la estrategia anticomunista producida por la Guerra Fría, de la mano con una fuerte exclusión de cualquier movimiento distinto de los partidos tradicionales. De esta manera, los grupos guerrilleros que estaban floreciendo en el país gracias a la influencia de la Revolución Cubana, junto con los movimientos de campesinos y obreros que clamaban por el control de las tierras y participación política, fueron evolucionando (Cadavid, s.f). Así mismo fueron impulsados por los enfrentamientos con el Ejército Nacional y la continua exclusión política producto del Frente Nacional, viendo así una justificación suficiente para recurrir a la lucha armada (Centro de Memoria Histórica, 2013).

Fernando Landazábal, jefe del Ejército Nacional en el gobierno de Betancourt “afirmaba que era imposible combatir la subversión sin eliminar las condiciones objetivas y subjetivas que impedían el consenso nacional en los aspectos político, social y económico”. Landazábal insistía en “combinar las mismas tácticas de la guerrilla [...] y la vía armada **para eliminar militarmente al enemigo**¹” (Centro de Memoria Histórica, 2013, pg. 132). La suma de los crecientes grupos

¹ Negrillas fuera del texto original.

armados de izquierda, movilizaciones campesinas, descontento de los sectores tradicionales y el discurso de la fuerza pública resultó en el surgimiento de grupos armados de autodefensa. Estos eran en su mayoría dueños de tierras que recibieron entrenamiento y armas por parte del Ejército para poderse defender de los grupos insurgentes de la mano de algunos miembros de la fuerza pública (CCJ, s.f.).

La Ley 48 de 1968 incorporó una serie de decretos legislativos a la legislación nacional, dentro de estos se encontraba el Decreto 3398 de 1965, que sirvió para que las nuevas agrupaciones paramilitares o de “defensa civil” fueran legitimadas por el Estado. (CCJ, s.f.). En el tercer párrafo del Artículo 33 de este decreto se establece la potestad del Ministerio de Defensa de “amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas. La Ley 48 fue desarrollada por el Ministerio de Defensa a través de reglamentos para la lucha de estos nuevos grupos de civiles, además en estos últimos “se ordenaba la estructuración de grupos bajo las modalidades de ‘Juntas de Autodefensa’ y de ‘Defensa Civil’” (CINEP, 2018, pg. 36). Este escenario empeoró en la década de los ochentas cuando la Comisión de Paz del Gobierno de Betancourt inició diálogos con el secretariado de las FARC en aras de obtener reconocimiento político de los grupos de izquierda como la UP, esto solo consiguió agravar la inconformidad de los sectores tradicionales. Los grupos sociales de elite y los miembros de la fuerza pública rechazaron de una manera rotunda “la incorporación de los antiguos insurgentes y sus agendas públicas”, este se dio en gran medida por motivos económicos, en concreto por el control de las tierras que habían sido despojadas por los grupos que se habían desmovilizado (Romero, 2009, pg.11). Así, Colombia se vio afectada por un periodo de pánico generalizado protagonizado por los grupos contrainsurgentes y su misión de erradicar las corrientes políticas de izquierda, desprestigiar y exterminar a los simpatizantes del

Partido Comunista, la UP, las FARC y demás grupos de izquierda, con el epicentro de dichas hostilidades en el Magdalena Medio (Patiño, 2003).

Gonzales, en Centro de Memoria Histórica (2018) denomina el periodo de 1982- 2014 como el conflicto armado contemporáneo, este se dividió en dos etapas, la primera caracterizada por la ola de expansión inicial de los grupos violentos y la segunda, marcada por la consolidación del paramilitarismo en los gobiernos de los expresidentes Gaviria, Samper, y Pastrana. En 1995 nacen las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, y en 1997 nacen las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

(...) se dieron cita en un lugar de la región los jefes de nueve organizaciones paramilitares de distintos puntos de la geografía nacional para conformar las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC, “*provistas de una dirección única y un estado mayor conjunto*”, definidas como “*un Movimiento Político-Militar de carácter antsubversivo en ejercicio del derecho a la legítima defensa*”. En esta reconfiguración fue fundamental la estrategia mediática desplegada por Carlos Castaño, que posicionó el discurso contrainsurgente en amplios sectores de la opinión pública hastiados de las guerrillas (El Tiempo, 1997 en Centro de Memoria Histórica, 2013, pg. 160.)

Como grupo unificado, las nuevas AUC consignaron sus principales reglas, principios, normas integración y politización en un documento. Rivas Nieto y Rey García (2008, pg.54) enuncian los 10 principio dentro de los cuales destacan los siguientes:

[...] 2) no abandonar la lucha mientras existiera la guerrilla, [...] 3) dejar las armas sólo si se producía una negociación trilateral, [...] 7) definir las AUC como un movimiento político-militar antsubversivo ejercido en nombre de la legítima defensa y que deseaba cambios del Estado, pero no atentaba contra él, [...] 9) permitir a otros grupos de

autodefensa que se adhirieran al Movimiento Nacional siempre que tuvieran mando responsable y cumplieran los requisitos mencionados [...]

García Pérez (2016) señala las principales características de las AUC²:

1. entidad política y militar expansiva: su carácter político se vio reflejado en la constitución de “micro estados” y en la denominada “parapolítica” consistente en las acciones para inmiscuirse desde adentro en asuntos estatales, así los paramilitares intentaron conformar un proyecto social, político y económico con alcance nacional para abandonar la calidad de pequeños grupos contrainsurgentes meramente locales.

Esta conformación de microestados fue posible debido los mecanismos propios de los grupos armados para ejercer coercitividad y control sobre la población. Dicha dinámica también fue utilizada por los grupos guerrilleros lo que acentuó los conflictos con los paramilitares de tal modo que se vivía “una intrincada confluencia de paraestados antagónicos que [aprovecharon] la debilidad del Estado, así como su asimétrica representación en el territorio” (Ríos Sierra, 2017, pg. 96).

2. De carácter paraestatal y transnacional: a diferencia de los grupos guerrilleros, las AUC llevaron a cabo actividades que reemplazan al Estado ante su ausencia en los territorios. Este rol cuasi- estatal se ejercía a través del apoyo social y las aspiraciones que se manifestaban a en la participación en las elecciones, el dominio de diversos aspectos de la gestión estatal en varias regiones del país (Centro de Memoria Histórica, 2013) y con el apoyo recibido por parte de miembros de la fuerza pública y políticos locales en especial en las regiones del Urabá, el Chocó y Tumaco (CINEP, 2018).

² Características enunciadas por García Pérez (2016), complementadas con aportes de otros autores

3. Poseedora de un discurso anticomunista y contrainsurgente: característica que se derivó del surgimiento y propósito de las AUC, ser una respuesta ante los grupos insurgentes de izquierda. La misión de acabar con los grupos guerrilleros siempre fue clara e inequívoca respecto de los grupos paramilitares, tan era así que Carlos Castaño en una entrevista en 1997 referenciada en Human Rights Organization (1998) manifestó: “No hemos disparado a gente indiscriminadamente [...]. Las masacres no existen... Lo único que acepto es que mato guerrilleros fuera de combate.”.

El discurso contrainsurgente no se manifestaba solo en los enfrentamientos con los grupos de izquierda sino con los ataques armados hacia la población civil en caso de sospecha de que fueran colaboradores o

simpatizantes de la guerrilla o de su ideología (entre ellos maestros, líderes comunitarios, sindicalistas, activistas de derechos humanos y trabajadores religiosos) también eran objetivos legítimos a pesar de no haber participado activamente en el conflicto. Con frecuencia, era el propio trabajo el que les ponía en peligro (Human Rights Organization, 1998).

4. Funcionamiento heterogéneo y federativo con una fuerte autonomía en los distintos

Bloques territoriales: el Informe Nacional sobre la Desaparición Forzada referenciado en Centro de Memoria Histórica (2018) resume esta transformación la siguiente manera: “El principal cambio del replanteamiento estratégico del paramilitarismo consistió en priorizar la lucha por el territorio y la proyección política. Del paramilitarismo expedicionario, punitivo y fragmentado de los años ochenta se pasa a un paramilitarismo coordinado, territorializado y politizado” (pg. 63)

El funcionamiento federativo se exteriorizó con la existencia de divisiones territoriales, denominadas bloques, en el informe “JUSTICIA Y PAZ. Tierras y territorios en las versiones de los paramilitares” del Centro de Memoria Histórica (2012) citando a Salvatore Mancuso (2007), establece:

[...] un bloque estaba conformado por dos frentes o más. Un frente, por dos compañías o más, que son 160 hombres. Una compañía, por dos grupos que son cada grupo de ochenta hombres o más. Un grupo, por dos secciones cada una de cuarenta hombres o más. Una sección, por dos escuadras que son veinte hombres o más. Una escuadra, por dos equipos cada uno de diez hombres o más. Y cada equipo o comando tenía cinco hombres (pg.32).

5. Financiado por las elites locales y el narcotráfico: tal como quedó enunciado en el origen histórico de las autodefensas y grupos paramilitares, estos fueron apoyados por la elite conservadora. Hubo una fuerte influencia de los narcotraficantes desde el inicio de las estructuras paramilitares cuando los primeros empezaron a adquirir los terrenos abandonados por los campesinos desplazados, esto significó un nuevo actor dentro de las redes paramilitares (Human Rights Organization, 1998) porque los narcotraficantes se habían vuelto a su vez “propietarios rurales y terratenientes” (Romero, 2009, pg.8).

Por otro lado, los recursos del narcotráfico representaban el 70% de los recursos de las AUC (García Pérez, 2016), estos dineros incrementaron de manera considerable sus capacidades bélicas y con esto los índices de violencia en todo el territorio nacional creando una serie de fuertes conexiones “entre el conflicto armado y el cultivo y tráfico de drogas; el conflicto armado y el crimen organizado; el tráfico de drogas y la política legal, y entre «política acotada y política transgresora»” (Romero, 2009, pg. 19).

De una lectura de los diferentes informes del Centro de Memoria Histórica (2012, 2013, 2018) y diferentes artículos, se puede concluir que los campos de acción y crímenes perpetrados por las Autodefensas Unidas de Colombia fueron muy extensos, desde el narcotráfico, la parapoltica y hasta la violencia sexual. Por otro lado, y como será explicado más adelante, las sentencias de Justicia y Paz resolvieron crímenes perpetrados no solo por las AUC, sino por otros grupos paramilitares. El texto se va a centrar en los ataques a la población civil para los efectos de las conductas que van a ser objeto de juzgamiento en las sentencias a analizar en virtud de la gravedad de estas y el efecto que produjeron en la sociedad colombiana.

1. Ataques a la población civil en el marco de la guerra con los grupos guerrilleros.

Si bien la población civil estuvo siempre en el medio de los enfrentamientos entre las guerrillas y los paramilitares, fue hacia la década de los noventas que se consolidó el principal modus operandi del paramilitarismo: las masacres, los asesinatos selectivos, y las desapariciones forzadas. (García Pérez, 2016). Según el Centro de Memoria Histórica (2013) entre los años de 1980- 2012 se ejecutaron más de 1982 masacres con un número superior a las 11,000 víctimas mortales, el 58.9% de todas las masacres de 1982- 2012 fueron perpetradas por los paramilitares para un total de 7160 muertes. Así, la población civil fue utilizada como un peón en la guerra con los grupos guerrilleros:

Los paramilitares perpetraban una masacre y casi inmediatamente la guerrilla replicaba con otra, dando curso a una competencia entre reputaciones de violencia del terror paramilitar y guerrillero, cuyos límites se superaban con cada nueva acción. El terror paramilitar se impuso porque el bloque de fuerzas que aglutinó rebasó al de la guerrilla y por el costo político demasiado alto que ésta debió afrontar por sus acciones respecto de la sociedad de Urabá (Suarez, en Centro de Memoria Histórica, 2013 pg. 163).

Los civiles, sujeto de especial protección en el derecho internacional humanitario no eran respetados de ninguna manera por las AUC que no dudaron tenerlos como objetivos militares,

Todos los habitantes de una región dominada por cualesquiera de los bandos, son potencialmente combatientes, bien en su condición de simpatizantes activos, los cuales no toman parte directa en el conflicto pero sí asumen la decisiva responsabilidad de transmitir órdenes e informaciones, suplir líneas de comunicación, proveer abastecimientos de toda índole, infiltrar al enemigo, ‘recaudar’ fondos, ejercer el comisariato político, etc.; y servir además como conexión entre los grupos de acción y la población... Y los simpatizantes pasivos que asumen la tarea de no ver nada, no oír nada y especialmente, no saber nada. (AUC, 1997, citado en Human Rights Organization, 1998).

Las masacres fueron utilizadas por su función triple: primero, la función punitiva, aquella que castiga de manera ejemplar a quien cuestiona la autoridad del grupo armado; segundo, la función preventiva porque garantizaba el control de las poblaciones; tercero, la función simbólica que se materializaba al enseñarle a la población que las “barreras éticas y normativas existente” podían ser quebrantadas por los paramilitares (García Pérez, 2016). Lo anterior consigue explicar por qué los actos de sevicia y crueldad sobre las comunidades y los fallecidos se volvieron tan comunes, todo era para obtener el control total de los territorios, según Infobae (2016) a lo largo de los procesos de Justicia y Paz se consiguió hacer un mapeo de las formas de tortura utilizadas por los paramilitares:

En total, **se identificaron 31 suplicios**, entre otros: estrangulamiento, mutilación, electrocución, golpiza, ahogamiento, violencia sexual y perturbación psíquica. **Las herramientas para infligir sufrimiento incluyen:** esposas, lazos, cabuyas y alambres

para atar a las víctimas; vendas, trapos y toallas para impedir su visión; y también cuchillos, machetes y motosierras (negrillas dentro del texto original).

Así fue como se cometieron masacres entre las AUC y otras agrupaciones paramilitares en el territorio nacional durante más de dos décadas. Algunos ejemplos son la masacre de Ciénaga en el 2000, la masacre de La Holanda en San Carlos 3 en 1998 y la masacre de La Gabarra en el Norte de Santander en 1998. Para reforzar el control del territorio se implementaron las masacres de tierra arrasada: ataques a los entornos físicos y culturales de los pueblos, violencia contra los niños y las mujeres, hurtos, incendios, torturas, y demás actos de sevicia para conseguir el desplazamiento forzado y el abandono de los territorios, así, la tortura y la sevicia sobre las víctimas, se convirtieron en aspectos “determinantes para el proyecto paramilitar. Así lo atestigua la alta recurrencia y la inclusión de estas prácticas en el entrenamiento militar de los combatientes a través las denominadas “escuelas de descuartizamiento” o “escuelas de la muerte. (Centro de Memoria Histórica, 2013, pg. 56). Los paramilitares también construyeron su reputación con base en asesinatos selectivos y la desaparición forzada (Centro de Memoria Histórica, 2013). Los asesinatos selectivos tuvieron un rol elemental en los años comprendidos entre 1996 y 2002, de esta manera conseguían prolongar y agravar el terror producido por las masacres, tanto así que entre 1980 y el 2012 se llevaron a cabo más de 8000 homicidios selectivos por los paramilitares. Las desapariciones forzadas por su parte se encuentran consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano desde hace relativamente poco en el artículo 165 del Código Penal.

En el informe *“Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia”*, se indica la manera en la que la desaparición forzada se camufló bajo distintas modalidades de violencia como los asesinatos selectivos, el reclutamiento forzado, el secuestro y la ejecución extrajudicial. Además, esta popular practica del conflicto armado colombiano produjo efectos devastadores en

los núcleos familiares y círculos cercanos de los desaparecidos quienes hasta hoy padecen no solo la ausencia de sus seres queridos, sino también “un terrible dolor y una inconmensurable incertidumbre” de tal manera que “esta modalidad de violencia es considerada una forma de tortura que configura sufrimiento continuo” (Centro de Memoria Histórica, 2016, pg. 267).

En el año 2002 inició formalmente el diálogo entre el gobierno colombiano liderado por Álvaro Uribe Vélez y los representantes y dirigentes de las AUC. En diciembre de 2002 las AUC decretaron el cese unilateral de las hostilidades y luego de varias reuniones con la Comisión Exploratoria de Paz se suscribió el Acuerdo de Santa Fe de Ralito. En este acuerdo las AUC se obligaron a desmovilizar la totalidad de sus bloques de manera gradual para finalizar antes del 31 de diciembre del 2005, más de 30.000 combatientes entregaron las armas y se reintegraron a la vida civil y el 25 de junio del 2005 se expidió la Ley 975 del 2005 conocida como la Ley de Justicia y Paz (Indepaz, 2013) que será desarrollada junto con la normatividad afín más adelante.

CAPÍTULO 2: JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA

El proceso de desmovilización de los miembros de la Autodefensas Unidas de Colombia se caracterizó por ser parte de un modelo de Justicia Transicional que busca la construcción de la paz a través del juicio de los responsables, el esclarecimiento de lo ocurrido, la reparación de víctimas y la reconciliación (artículo 1, Ley 1448 de 2011) y por lo tanto , es la herramienta más idónea para llegar a una transición luego de violaciones masivas a los derechos humanos (Valdivieso, 2012). Estos procesos de transición tienen como objetivo el cumplir con los “estándares internacionales de verdad, justicia y reparación” y deben buscar la protección de los derechos de las víctimas a toda costa (Uprimny citado en Valdivieso, 2012, pg. 633).

El artículo 8 de la Ley 1448 de 2011 incluye de manera expresa a la justicia transicional dentro del marco de Justicia y Paz, así se define como:

(...) los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido uniforme frente a los fines de la Justicia Transicional por cuanto implica un fuerte impulso político encaminado hacia “la consecución de la paz a través de medidas penales especiales y la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación, y a las garantías de no repetición.” (Sentencia C-284 de 2014). Del mismo modo, en la sentencia C-052 del 2012, la Corte Constitucional resaltó la importancia de la Justicia Transicional dentro de la sociedad puesto que constituye una respuesta para afrontar los efectos causados por las violaciones generalizadas y masivas de los derechos humanos propias del conflicto armado para poder construir una etapa de “paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes”. Se destaca que estos procesos se caracterizan por traer consigo una transformación radical del orden político y social a través de negociaciones políticas entre los actores involucrados con base en las exigencias impuestas desde el derecho internacional, por esto existe un imperativo para individualizar, juzgar y castigar a quienes hubiesen cometido delitos en el periodo anterior a la transición (Uprimmy y Saffon, 2005). Según estos autores surge un conflicto entre los imperativos de castigo y las exigencias prácticas de amnistía impuestos en

los contextos transicionales y la dificultad practica para que los responsables ³acepten lo establecido en las negociaciones, la justicia transicional debe encontrar el “punto medio entre los polos de justicia retributiva plena, por un lado, y de impunidad absoluta, por otro lado”(pg.6).

Teniendo claro lo que implica un proceso de Justicia Transicional es necesario indagar sobre la Justicia Restaurativa, el eje central de este trabajo. Vega Dueñas (2018) expone la dificultad que acarrea asignarle una definición concreta a la figura de la Justicia Restaurativa por la diversidad de prácticas que operan bajo ese nombre, por eso insiste en definirla desde los valores que permean dicho modelo de justicia: el encuentro, la reparación, reintegración y participación. Otros autores como Carnevali Rodriguez (2017), Van Ness y Heetderks Strong, K. (2010) hablan sobre los mismos valores o pilares, pero se refieren a la participación como “inclusión, esto es solo una diferencia en el uso de la palabra puesto que el contenido es el mismo. A continuación, una definición de cada uno de los valores desarrolladas a partir de Vega Dueñas, Van Ness, Heetderks Strong y Carnevali Rodríguez:

1. Encuentro:

creación de espacios de reunión para el victimario y la víctima al cuál también podrán acudir los familiares de estos y las comunidades.

2. Reparación:

Se refiere a tomar medidas encaminadas a arreglar el daño causado bien sea de forma económica, prestacional, simbólica, etc.

3. Reintegración:

³ Los responsables de llevar a cabo las violaciones masivas contra los derechos humanos

Se busca reincorporar a la víctima y al victimario como sujetos capaces de contribuir y vivir en sociedad, puede extenderse también hacia los familiares y miembros de la comunidad que hubiesen sido afectados de manera indirecta por el delito.

4. Participación o inclusión:

busca que las partes involucradas, en especial las víctimas, actúen en el proceso penal y en momentos posteriores a este. Es necesario profundizar en la figura de la inclusión dado que es a través de esta como la justicia restaurativa reconoce “a las víctimas como protagonistas del delito”, permitiendo así la construcción de una justicia que tiene en cuenta al pasado tal como indica Sampedro Arrubla (2010, pg. 104). El mencionado autor explica como la Justicia Restaurativa responde a una sensibilidad, es decir que busca “entender la justicia como respuesta a la experiencia de la injusticia “sufrida por la victima (pg. 95), al escuchar su testimonio se “enlaza la experiencia pasada y la presente, y la abre a un futuro para que el pasado no quede en el olvido, y para que aquel que recibe la experiencia pueda rehacerla y aprender de ella”(pg. 95).

Con las declaraciones de las víctimas se les permite explicar:

su angustia, sus necesidades y la forma de reparación que requiere, devolviéndosele su dignidad perdida, explicitándose que no es merecedora de la lesión, y que tiene el derecho a ser respetada en su integridad. Lo anterior evita la expropiación que hace el Estado del conflicto en el sistema penal, en que deja a la víctima sólo en un rol de testigo y no de principal actora, situación que la afecta seriamente (González Ramírez, 2012, pg 26).

Con lo anterior los testimonios de las víctimas se relacionan con el derecho a la verdad y a la memoria histórica mencionado previamente. El deber de recordar, el derecho a saber y el derecho

inalienable a la verdad, son las garantías implícitas que componen el derecho a la verdad⁴, el desarrollo normativo y doctrinal de este derecho es una clara manifestación de la Justicia Restaurativa en virtud de que esta última, según Sampedro Arrubla (2010) hace especial énfasis en la memoria y la singularidad de las víctimas por lo que “reconoce que las víctimas tienen una visión alternativa de la realidad y que lo que se ve así forma parte de la realidad” (pg. 109).

Volviendo a la caracterización del modelo de Justicia Restaurativa, Zehr (2010), busca construir una definición concreta de este concepto a partir de los principales aspectos que caracterizan el “Modelo Restaurativo”:

La justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible (pg. 45).

Como modelo de justicia, la justicia restaurativa se centra en tres pilares fundamentales, que según Zehr (2010) implican una mirada diferenciada de los delitos que la ostentada actualmente por el modelo de justicia retributiva. Según Uprimmy y Saffon (2005, pg.7.) la Justicia Restaurativa surgió con el propósito “de crítica al carácter represivo y retributivo del derecho penal, que se nutre de gran variedad de fuentes religiosas, culturales y éticas. En esa misma línea, Vega Dueñas (2018) plantea un cambio de paradigma como consecuencia de la justicia restaurativa, similar a lo dicho

⁴ Para mayor claridad de las dimensiones de este derecho a la verdad se cita lo dicho por Sampedro Arrubla (2010, pg. 11):

La primera garantía conlleva el derecho de cada pueblo a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias que llevaron a la perpetración de los crímenes; la segunda, consiste en el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión como parte de su patrimonio, y por ello se deben adoptar medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado; y la tercera, determina que, independientemente de las acciones que las víctimas, así como sus familiares o allegados puedan entablar ante la justicia, tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad, acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima.

por Zehr. Con lo anterior se puede construir una definición de los fundamentos de la justicia transicional, para efectos del desarrollo del texto se complementarán los principios construidos por Zehr, con lo desarrollado por Vega y otros autores:

1. La justicia restaurativa se centra en el daño

La justicia restaurativa entiende el delito como aquella conducta que perjudica las víctimas y a la comunidad, no de manera exclusiva al Estado, de esta manera se permite poner en el centro del proceso a la víctima con sus respectivas necesidades (Flórez Rodríguez, s.f.) . Según Vega Dueñas (2018) ese cambio de paradigma implica que el proceso penal ya no está compuesto por el Estado (el ofendido) y el procesado (el agresor), sino que se extiende a la víctima directa y a la comunidad, centrándose en “la singularidad y la memoria de las víctimas (Sampedro-Arrubla, 2010)”(pg.5).

2. En la justicia restaurativa la ofensa tiene capacidad de producir obligaciones

El derecho penal ya no dirige todos sus esfuerzos para castigar al ofensor según los presupuestos de la Justicia Restaurativa, el fin primordial debe ser aquel de conseguir una reparación para las personas afectadas por el ilícito (Bea Pérez, 2013 y Vega Dueñas, 2018).

3. La justicia restaurativa promueve el compromiso y/o la participación de las víctimas.

A través de las herramientas propias de la justicia restaurativa como las conferencias y la mediación Carnevali Rodriguez (2017) explica cómo se busca usar el dialogo como mecanismo para a un acuerdo que satisfaga las necesidades de todos los involucrados, promoviendo la comunicación y la participación. En palabras de Carnevali Rodriguez (2017) y Vega Dueñas (2018) se está frente a un cambio en el paradigma metodológico, en virtud de que ya no se está frente a un modelo vertical donde se coloca al infractor en un lugar de inferioridad, sino que pasa a ser horizontal y se involucra a todos los afectados para llegar a un consenso.

Para complementar ese punto, se agrega lo dicho por Uppimmy y Saffon (2005) quienes afirman que la Justicia Restaurativa se centra en el futuro y no en la culpa del victimario, se da primordial importancia a la búsqueda de mecanismos para que reconozca su responsabilidad, adquiera conciencia sobre los daños causados y busque repararlos. Los autores construyen la siguiente justificación para la existencia de la Justicia Restaurativa :

(...) las necesidades de las víctimas y el restablecimiento de la paz social son las finalidades básicas que debe tener la respuesta al crimen, por lo que lo importante es reconocer el sufrimiento ocasionado a la víctima, repararle el daño que le fue ocasionado y restaurarla en su dignidad, más que castigar al responsable, a quien debe intentar reincorporarse a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales (pg.7).

Adicionalmente se debe hacer la distinción entre los mecanismos propios de la justicia restaurativa de las medidas de reparación restaurativa. Los primeros consisten de todos aquellos instrumentos que involucran los valores y principios restaurativos que no necesariamente se utilizan en instancias de reparaciones judiciales, en ese sentido el artículo 521 del Código de Procedimiento Penal señala “[s]on mecanismos de justicia restaurativa la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación”. La anterior no es una lista taxativa, la doctrina también señala diversos mecanismos restaurativos que han sido utilizados al interior de otros países como es el caso de las Conferencias Familiares y los Círculos, estas practicas restaurativas son incluso utilizadas de manera que incidan en la resolución del conflicto que puede resultar en un fallo judicial (Zehr, 2010). Por otro lado, las medidas de reparación restaurativa son aquellas ordenadas por un órgano judicial propiamente dicho que cumplan con los presupuestos de la Justicia Restaurativa.

CAPÍTULO 3: MARCO LEGAL DEL PROCESO PENAL Y LA REPARACIÓN EN JUSTICIA Y PAZ

Los procesos ante los tribunales de Justicia y Paz se encuentran regulados principalmente por 3 normas: la Ley 975 de 2005, la Ley 1448 del 2011, y la Ley 1592 del 2012, cada una con sus respectivos decretos reglamentarios que las desarrollan en detalle. A continuación, se grafican los instrumentos normativos que contienen los principales aspectos de los procesos especiales de Justicia y Paz que serán explicados en sus aspectos más relevantes.

Figura 1.

Línea cronológica de expedición de las principales normas del proceso de Justicia y Paz.



Nota. El grafico es de autoría propia.

3.1 Ley 975 del 2005: la desmovilización, resocialización y beneficios para los postulados.

Como resultado de la desmovilización se elaboró la Ley 975 del 2005 conocida como la Ley de Justicia y Paz, reformada por más adelante por la Ley 1592 del 2012 que introdujo una serie de modificaciones al sistema de justicia transicional. Con la utilización de esa normatividad se pretendió “establecer un marco legal para la desmovilización de miembros de grupos armados al margen de la ley, involucrados en la comisión de graves crímenes contra la población civil en el contexto del conflicto armado” (Pastrana, 2007, pg.1). El Ministerio de Justicia de Colombia tiene numerosos informes en su página web donde realiza especificaciones sobre los propósitos y figuras de cada una de las normas:

La Ley 975 de 2005 fue aplicada principalmente “a los integrantes de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), aunque algunos excombatientes guerrilleros, desmovilizados individuales, también se han postulado a ella” (Ministerio de Justicia, s.f.), en ese mismo informe se resumen de manera concreta los puntos clave de la Ley de Justicia y Paz: La ley busca regular todo lo atinente al otorgamiento de beneficios judiciales, investigación y juzgamiento de las personas que se desmovilicen de manera individual o colectiva⁵ de los grupos armados organizados al margen de la ley que busquen “contribuir decisivamente a la reconciliación nacional y a garantizar los derechos de las víctimas”.

Los desmovilizados que colaboren con la justicia, la verdad, la reparación integral de las víctimas y su adecuada resocialización” podrán acceder a una pena alternativa privativa de la libertad por un máximo de 8 años y un mínimo de 5 por los delitos en los cuales acepten su responsabilidad.

Una vez cumplidas ciertas obligaciones la pena principal se declara extinta. Dichas obligaciones consisten en la resocialización y desmovilización: es necesario que el postulado se haya comprometido a desmovilizarse y a contribuir con su resocialización, bien sea a través de trabajo o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad. En caso de cometer delitos dolosos o de incumplir las obligaciones ordenadas por un juez se revocarán los beneficios de las penas alternativas.

Igualmente, el informe mencionado señala que las víctimas tienen tres derechos fundamentales i) la verdad; ii) la justicia y; iii) la reparación integral, esto se encuentra en el artículo 4 de la Ley 975 del 2005, estas disposiciones se desarrollan y explican de una manera más clara en el documento “Ley de Justicia y Paz: respuestas a sus preguntas” del Ministerio de Justicia (s.f):

⁵ Los requisitos para la desmovilización individual y colectiva se encuentran en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 del 2005

1. Derecho a la verdad:

Cuenta con tres manifestaciones. Primero, con el deber de preservar la memoria histórica sobre las acciones cometidas por los grupos armados organizados; segundo, a través del conocimiento sobre lo investigado dentro del proceso penal, permitiendo que se conozca lo ocurrido junto con el paradero de las personas secuestradas y desaparecidas forzosamente; Y tercero, a través de la confesión del postulado que sea “completa y veraz sobre los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, en la que relacione a todos los autores o partícipes en la ejecución de los delitos”.

2. Derecho a la justicia:

Se deben respetar todas las garantías procesales de las víctimas como la participación en los procesos penales, la investigación y sanción de los crímenes cometidos por los postulados beneficiados de la ley y que se lleven a cabo medidas de no repetición, entre otras.

3. Derecho a la reparación⁶:

⁶ También hay medidas de reparación administrativa y se pueden adelantar de forma paralela al proceso judicial ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas a través de una declaración ante una Defensoría o Personería y ser incluidas en el Registro Único de Víctimas (Ministerio de Justicia, s.f). La Corte Constitucional en sentencia SU-254 del 24 de abril de 2013 se pronunció sobre la diferencia entre las dos clases de reparación, a saber: En relación con las diferentes vías para que las víctimas individuales y colectivas de delitos en general, así como de graves violaciones a los derechos humanos y del desplazamiento forzado en particular, puedan obtener el derecho a la reparación integral, en general los ordenamientos prevén tanto la vía judicial como la vía administrativa. Estas diferentes vías de reparación a víctimas presentan diferencias importantes: (i) la reparación en sede judicial hace énfasis en el otorgamiento de justicia a personas individualmente consideradas, examinando caso por caso las violaciones. En esta vía se encuentra articulada la investigación y sanción de los responsables, la verdad en cuanto al esclarecimiento del delito, y las medidas reparatorias de restitución, compensación y rehabilitación de la víctima. **Propia de este tipo de reparación judicial, es la búsqueda de la reparación plena del daño antijurídico causado a la víctima.** ii) Mientras que por otra parte, la reparación por la vía administrativa se caracteriza en forma comparativa (i) por tratarse de reparaciones de carácter masivo, (ii) por buscar una reparación, que si bien es integral, en cuanto comprende diferentes componentes o medidas de reparación, se guía fundamentalmente por el principio de equidad, en razón a que por esta vía no resulta probable una reparación plena del daño, ya que es difícil determinar con exactitud la dimensión, proporción o cuantía del daño sufrido, y (iii) por ser una vía expedita que facilita el acceso de las víctimas a la reparación, por cuanto los procesos son rápidos y económicos y más flexibles en materia probatoria. **Ambas vías deben estar articuladas institucionalmente, deben guiarse por el principio de complementariedad entre ellas, y deben garantizar en su conjunto una reparación integral, adecuada y proporcional a las víctimas.**

Las víctimas podrán perseguir una reparación a través del incidente de reparación integral para reclamar los perjuicios materiales e inmateriales, este se resuelve a través de una sentencia donde se consagran las versiones dadas por las víctimas y las medidas de reparación ordenadas por el juez. En ciertos casos se ve una justificación sobre la escogencia de una medida en particular y en otras no.

La Ley 1424 del 2010 confiere beneficios penales que también están contenidos en el Decreto 2601 de 2011 a estos desmovilizados siempre y cuando colaboren con los presupuestos orientados a satisfacer los derechos de las víctimas y obtener una verdad sobre lo ocurrido (Ministerio Justicia, s.f.). Dentro del texto de la ley se encuentran las demás especificaciones sobre los requisitos para acceder, el procedimiento a seguir, etc.

Por otro lado, el Decreto 3391 del 2006 reglamentó la Ley 975/2005. Sus artículos 2 y 16 consagran expresamente que la Ley 975 tiene una política de carácter restaurativo. El artículo 15 establece que los desmovilizados declarados penalmente responsables son titulares de la obligación de reparar a las víctimas⁷. Los artículos siguientes contienen mecanismos para determinar y realizar dicha reparación, por ejemplo, el artículo 19 contiene una lista de programas restaurativos para lograr la reconciliación nacional.

3.2 Ley 1448 de 2011: las garantías para las víctimas, los sujetos colectivos y la institucionalidad en justicia y paz.

La Ley 1448 del 2011, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras es la segunda norma más importante de los procesos de Justicia y Paz, crea el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y establece medidas para hacer efectivos los derechos de las

⁷ Los demás integrantes del bloque también pueden ser declarados responsables de indemnizar a la víctima, de manera subsidiaria, en virtud del principio de solidaridad consagrado en el artículo 15 del Decreto 3391 de 2006.

víctimas, para que se realice el reconocimiento de estas como tal y en el Título V indica las entidades que hacen parte de la institucionalidad para la atención y reparación de las víctimas.

La definición de víctima que permite identificar a los sujetos legitimados para reclamar una reparación se encuentra en la Ley 1448:

Artículo 3°. Víctimas.

Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Adicionalmente, este artículo estableció que la calidad de víctima se adquiere independientemente de que se haya condenado judicialmente a los victimarios e incluye al cónyuge o compañero permanente, a los familiares en primer y segundo grado, a quien hubiese “sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización” e incluso a los mismos miembros de los grupos armados en los casos de los sujetos que hubiesen sido vinculados siendo menores de edad, igualmente en el artículo 152 se indican quienes podrán ser sujetos de reparación colectiva:

1. Grupos y organizaciones sociales y políticos
2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común. La Ley de Víctimas estableció los principios generales que priman en los procesos de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y “creó el Centro de Memoria Histórica y le asignó entre sus funciones la

implementación de medidas de esclarecimiento de la verdad, reconocimiento y recuperación de la memoria” (Ministerio de Justicia, s.f.). Adicionalmente se hace el reconocimiento histórico de la existencia de un conflicto armado en Colombia por parte del presidente Juan Manuel Santos (Valdivieso Collazos,2012).

Los artículos 23, 24, y 25 de la Ley 1448 del 2011 establecen los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y a la reparación, dentro del último se incluyen “las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica”. Adicionalmente, los instrumentos consagrados en esta ley, bien sean judiciales, administrativos, económicos o sociales fueron establecidos en favor de las víctimas de violaciones al Derecho Internacional Humanitario, se deben implementar a través de la justicia transicional en el entendido de que se hagan efectivos los derechos a la reparación integral, a la justicia y a la verdad (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2014-00058, 2014).

Por otro lado, el Decreto 3011 de 2013, describe la participación de las víctimas en los procesos.

Los principales aspectos de este decreto pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Las víctimas deben recibir toda la información y apoyo de las autoridades para poder proteger sus intereses y conocer la verdad, tienen derecho a ser oídas, a intervenir directamente en el proceso, a conocer de todos los hechos relevantes del caos y contar con asistencia jurídica por parte de un abogado de confianza o un representante del Ministerio Público.
2. El incidente de reparación integral se encuentra en el artículo 23 de la Ley 975 del 2005 y se puede iniciar a petición de la víctima o a solicitud del fiscal del caso.

3. Debe haber un enfoque diferencial que vele por la debida atención a las necesidades de las mujeres, niños, personas de la tercera edad y discapacitados que participen en el proceso.

El artículo 3 del Decreto 3011 del 2013 señala que se debe garantizar la participación efectiva de las víctimas en todas las etapas del proceso y en sus artículos del 47 y siguientes, se encuentran demás aspectos procesales sobre la reparación integral de las víctimas. El artículo 48 contiene las etapas que deben ser seguidas por las víctimas para ser incluidos en el programa de reparación administrativa contenido en la Ley de Víctimas:

1. Inclusión en el registro único de víctimas por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Procedimiento regulado en detalle en Capítulo II del Decreto 4800 de 2011.
2. Formulación del plan de asistencia, atención y reparación integral.
3. Indemnización pecuniaria
4. Implementación del Plan de Asistencia, Atención y Reparación Integral (PAARI).

(...) la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas coordinará el acceso de las víctimas a la oferta que tenga [...] el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas a nivel nacional y territorial, para que accedan a las otras medidas de reparación establecidas en los planes individuales de reparación.

Asimismo, el Título V de la Ley 1448 establece una serie de instituciones que son fundamentales para la atención y reparación de las víctimas, dentro de estas se encuentra la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de las Víctimas, el Registro único de víctimas, el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Fondo de reparación para las Víctimas de la Violencia.

Cada una de las figuras mencionadas cumple con una función determinada para que así pueda existir un sistema en el cual se hagan efectivas las garantías y prerrogativas que le asisten a las víctimas

3.3 Estructura básica de un proceso penal de justicia y paz.

El artículo 8 del Decreto 3011/2013 establece que el proceso penal especial de Justicia y Paz se divide en dos etapas: la administrativa y la judicial:⁸

⁸ Los procesos de reparación de naturaleza judicial (bien sea por la jurisdicción penal o contencioso administrativa) se diferencian de las reparaciones por vía administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-286 del 2014 desglosó las divergencias entre ambas figuras que se citan de manera textual:

i) Las reparaciones por vía judicial pueden ser por vía de la jurisdicción penal o contencioso administrativa.

(ii) La **reparación dentro del proceso penal** se caracteriza porque (a) se desprende del incidente de reparación integral, que busca la investigación y sanción de los responsables del delito, a partir del establecimiento de la responsabilidad penal individual en cada caso en concreto; (b) tiene efecto solo para las víctimas que acuden al proceso penal; (c) debe demostrarse dentro del proceso la dimensión, cuantía y tipo del daño causado; (d) debe poderse demostrar, identificar, tasar o cuantificar el daño para poder determinar de manera proporcional e integral el monto a indemnizar a las víctimas, así como las diferentes medidas de reparación integral, tales como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la reparación simbólica, las garantías de no repetición; (e) la reparación que se concede en vía judicial penal está basada en el criterio de *restituo in integrum*, mediante el cual se pretende compensar a las víctimas en proporción al daño que han padecido; (f) los responsables patrimoniales primordiales de la reparación son los victimarios, y solo subsidiariamente, en caso de que el victimario no responda, o no alcance a responder totalmente, responde subsidiariamente el Estado; (g) la reparación por vía judicial que nos ocupa, en el marco de la justicia transicional, se puede dar en nuestro sistema jurídico, en el proceso penal de justicia y paz, a través de un incidente de reparación integral previsto dentro del proceso penal especial de justicia transicional, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 975 de 2005.

(iii) La **reparación judicial por la jurisdicción contencioso administrativa** se caracteriza porque (a) debe adelantarse dentro de un proceso de carácter contencioso administrativo; (b) se debe establecer la responsabilidad del Estado por acción u omisión frente al daño causado a la víctima, de conformidad con el artículo 90 CP; (c) tiene efecto solo para las víctimas que acuden a la jurisdicción contenciosa; (d) el juez identifica tanto los daños materiales como morales causados a la víctima por la acción u omisión del Estado y fija el monto indemnizatorio; (e) el responsable único de la reparación es el Estado; (e) la reparación a través de la vía contencioso administrativa por responsabilidad por acción u omisión del Estado se da en nuestro sistema jurídico interno de conformidad con el artículo 90 Superior, y el Código Contencioso Administrativo.

(iv) En forma comparativa, los **procesos de reparaciones por vía administrativa** se caracterizan por:

(a) Tener el propósito de atender situaciones de violaciones graves, masivas y sistemáticas a los Derechos Humanos de manera igualitaria y equitativa.

(b) La responsabilidad frente a la reparación administrativa se fundamenta, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, en el artículo 2 de la CP, el cual consagra que el Estado se encuentra en calidad de garante de los derechos fundamentales; y en la imposibilidad o falta de previsión del ilícito por parte del Estado, lo que causa el daño a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Lo anterior, cobra relevancia especial cuando se trata de vulneraciones sistemáticas, continuas y masivas de los Derechos Humanos, hecho que acarrea la responsabilidad del Estado de adelantar programas masivos de reparación por vía administrativa. En este sentido, para la Corte “*es clara la diferencia entre el principio de solidaridad, como fundamento para la ayuda humanitaria y para la atención o servicios sociales por parte del Estado, y el principio de responsabilidad del Estado, como garante de los derechos fundamentales en materia de responsabilidad frente a la reparación vía administrativa*”⁶³¹. (Énfasis de la Sala)

“La etapa administrativa inicia con la solicitud de postulación por parte del desmovilizado y culmina con la presentación del Gobierno Nacional de las listas de postulados a la Fiscalía General de la Nación. Una vez recibidas dichas listas por parte de la Fiscalía General de la Nación, inicia la etapa judicial”.

El artículo 47 de este decreto establece la posibilidad que tienen las víctimas de solicitar su inclusión en el Registro Único de Víctimas independientemente de que decidan acudir al proceso penal de Justicia y Paz. Además, el artículo 3 describe el trámite a seguir por quienes deseen acreditar su calidad de víctimas ante el fiscal delegado mediante su identificación personal y la

Por tanto, para esta Corporación es diáfana la diferencia jurídico-conceptual entre la responsabilidad del Estado frente a la reparación integral por vía administrativa que se fundamenta en el art. 2º Superior, y la reparación por vía judicial, bien sea por la vía penal, en donde se debe establecer la responsabilidad individual del victimario, o por la vía contenciosa administrativa, en la cual se busca determinar la responsabilidad del Estado para la reparación derivada del art. 90 constitucional.

(c) Las reparaciones administrativas son integrales, en cuanto están compuestas por diferentes mecanismos de reparación como la restitución, la compensación, la indemnización, la rehabilitación, las medidas de no repetición

(d) No obstante lo anterior, las reparaciones administrativas no pretenden la restitución plena o *in integrum* de los daños causados a las víctimas, sino que están guiadas por el *criterio o principio de equidad*. Lo anterior, en razón a que por la masividad es prácticamente imposible determinar con exactitud la dimensión, proporción o cuantía del daño sufrido. Por consiguiente, mediante esta vía se fijan montos máximos de indemnización y se prevén programas estatales de diferente índole, que buscan incluir masivamente a las víctimas para su reparación, teniendo en cuenta la limitación de recursos y el gran número de víctimas, buscando con ello garantizar la igualdad de todas ellas.

(e) Por la vía administrativa existe una flexibilización de la prueba, de manera que solo se exige una prueba sumaria, tanto de la condición de víctima, como del daño sufrido, y llega a invertirse el principio de carga de la prueba de la víctima al victimario, pudiendo consagrarse igualmente presunciones legales o de derecho

(f) A diferencia de los jueces y magistrados que llevan adelante procesos penales o contenciosos administrativos, las reparaciones administrativas se encuentran a cargo de autoridades de carácter administrativo. En Colombia actualmente están a cargo la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y un Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas de conformidad con la Ley 1448 de 2011.

(g) Debe tratarse de una vía administrativa fácil, rápida y efectiva para las víctimas, en comparación con las vías judiciales.

(h) Es de mencionar que la Ley 1448 de 2011 trae importantes regulaciones en el Título II de esa normativa, referido a los derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales, y en el Título IV, capítulo III, sobre la restitución de tierras a través de procesos judiciales.

(i) Finalmente, es necesario mencionar que la vía administrativa para la reparación integral a las víctimas, se encuentra actualmente regulada por la Ley 1448 de 2011, que en el Título IV, capítulo VII, artículos 132 a 134, consagra las disposiciones sobre indemnización por vía administrativa; en el capítulo VIII, artículos 135 a 138, consagra medidas de rehabilitación; en el capítulo IX, establece las medidas de satisfacción; en el Capítulo X, artículos 149 y 150, consagra las garantías de no repetición; y en el capítulo XI, artículos 151 y 152 establece la reparación colectiva.

acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 975 del 2005, esto se podrá realizar en cualquier etapa procesal siempre que sea antes del incidente de afectaciones causadas. El proceso judicial de Justicia y Paz está compuesto por las siguientes actuaciones contenidas en el artículo 8 del Decreto 3011 del 2013:

1. Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contenidos en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 del 2005
2. Definición del contexto y del patrón de macro criminalidad del caso concreto
3. Solicitud por parte del fiscal de la suspensión de las investigaciones y procesos penales en curso por hechos cometidos por el postulado durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, realizada ante las autoridades judiciales correspondientes (artículo 19).
4. Versión libre y confesión del postulado (artículo 18, 20) en compañía de su defensor y se debe relatar todo lo atinente al grupo armado, modus operandi, estructuras de mando, etc. La información recaudada tiene pleno valor probatorio, puede ser usada en la etapa de juzgamiento y las víctimas podrán estar presentes e indagar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta a través de su apoderado o de la Fiscalía. Dicha información puede ser utilizada para formular, imputar y aceptar cargos , además la Fiscalía deberá verificar que en las versiones libres individuales y conjuntas, se consiga reconstruir la verdad y esclarecer los patrones de macrocriminalidad (artículo 10).
5. Audiencia de formulación de imputación: oportunidad en la que el fiscal delegado le comunica de manera clara y sucinta al sujeto los hechos relevantes por los que se le está investigando. Se debe hacer teniendo en cuenta los patrones de macrocriminalidad atribuidos al grupo armado al margen de la ley y el enfoque territorial (artículo 22).

6. Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, donde estos se basan en la información dada por las víctimas, los elementos materiales probatorios y la versión libre rendida por el postulado.

La información presentada por el fiscal ante la Sala deberá cumplir con lo indicado en el inciso 4 del artículo 24 y además debe hacer previamente la citación a las víctimas para que acudan al incidente de identificación de afectaciones causadas. El artículo 23 establece que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe proveer a las víctimas. toda la información sobre el procedimiento de reparación administrativa

7. Incidente de afectaciones causadas. Herramienta para que las victimas puedan contribuir con el “esclarecimiento de la verdad y de satisfacción [...], en los términos del artículo 139 de la Ley 1448 de 2011”. En esta oportunidad las victimas narraran sus afectaciones producidas por los patrones de macrocriminalidad ante la Sala de Conocimiento y el relato “constituye prueba sumaria de las afectaciones causadas”. Además, aunque la víctima decida no participar en el incidente no se afecta de manera negativa su posibilidad de acceder a una indemnización administrativa (artículo 27 del Decreto 3011/2011).

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y reparación Integral de las Victima debe estar presente en el incidente de afectaciones causadas para proveer información sobre “la ruta de acceso al programa administrativo de reparación integral de la Ley 1448 de 2011” y a las demás ofertas concretas de reparaciones a las que puedan acceder las víctimas.

La resolución del incidente se da en la sentencia, pero se coloca en un anexo reservado en el que se debe incluir la información, datos de contacto, hecho victimizante e identificación

de cada una de las víctimas reconocidas junto con los datos de sus familias y círculos de apoyo. Adicionalmente, la sentencia debe ordenar la remisión de las víctimas a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que se valore si se les debe incluir en el módulo colectivo del Registro Único de Víctimas en los casos en los que ellas manifestado que consideraban tener la calidad de sujetos de reparación colectiva, siguiendo lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

No ha de confundirse esta figura con el incidente de reparación integral que se lleva a cabo ante el mismo juez y en el cual se ordenan las medidas de reparación de carácter individual y judicial donde se atienden las necesidades propias de cada caso en concreto sin perjuicio de las potestades administrativas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Corte Constitucional, sentencia C-180/14)

8. Lectura de sentencia. Susceptible de recurso de apelación⁹
9. Imposición, cumplimiento y seguimiento de la pena alternativa y de la libertad a prueba. El artículo 31 del Decreto 3011/2013 establece que el juez debe establecer dos penas en la sentencia condenatoria: una ordinaria y una alternativa. La pena ordinaria se mantiene vigente mientras el procesado cumple la alternativa y se encuentre en el periodo de libertad a prueba, la sentencia condenatoria incluye una serie de obligaciones que se deben cumplir para acceder a los beneficios punitivo, en consecuencia, si el postulado incumple con dichas obligaciones la pena alternativa es revocada y deberá cumplir con la pena ordinaria. Por el

⁹ .Según el artículo 30 del decreto 3011/2013 la sentencia deberá incluir lo establecido en el artículo 24 de la Ley 975 de 2005 y adicionalmente: la decisión sobre el control de la legalidad de la aceptación de los cargos, la identificación del patrón de macrocriminalidad esclarecido, el contenido del fallo del incidente de identificación de afectaciones causadas, cualquier otro asunto que se ventile en el desarrollo de la audiencia concentrada, y los compromisos que deba asumir el condenado por el tiempo que disponga la Sala de Conocimiento, incluyendo aquellos establecidos, como actos de contribución a la reparación integral en el artículo 44 de la Ley 975 de 2005.

contrario, si se llevan a cabo las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria se procede a extinguir la pena ordinaria una vez se haya cumplido con la alternativa.

3.4. Ley 1592 del 2012: algunas precisiones y aspectos preliminares de la reparación .

La última ley importante atinente a los procesos especiales de Justicia y Paz fue la Ley 1592 del 2012 que según el Ministerio de Justicia (s.f) tuvo 4 propósitos fundamentales:

1) Esclarecer y atribuir responsabilidad penal por patrones de macro criminalidad, concentrando la persecución penal en los máximos responsables; 2) Garantizar el derecho a la reparación integral, pronta y efectiva de todas las víctimas registradas; 3) Agilizar el proceso de Justicia y Paz; 4) Cumplir con la expectativa legítima de los postulados sobre el término máximo de privación de la libertad bajo el proceso de Justicia y Paz. (Ministerio de Justicia, s.f.).

Esta ley reformó el artículo 11 de la Ley 975 del 2005 y agregó una serie de causales para la terminación del proceso de Justicia y Paz además de otros aspectos relevantes¹⁰. En cuanto a los presupuestos de la reparación, la Corte Constitucional realizó una explicación sobre el contenido de los derechos propios de las víctimas en la sentencia C-286 del 2014 que decidió sobre la constitucionalidad de una serie de artículos de la Ley 1592 del 2012 (que ya han sido mencionadas a lo largo de este texto en el marco legal). Según la corporación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática sobre la existencia de una conexión inminente entre los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación y es así por eso por lo que “no puede existir reparación integral por vía judicial sin garantizar el derecho a la justicia”. En esa misma sentencia la Corte Constitucional indica los dos fundamentos clave de los derechos y garantías de las víctimas, por un lado, se encuentran los artículos 1, 2, 15, 21, 93, 229, y 250 superiores de la Carta

¹⁰ Adicionalmente dicha ley incluyó las causales de exclusión de la lista de postulados, el proceso a seguir cuando el postulado desea renunciar voluntariamente al proceso y la vocación reparadora de los bienes entregados.

Política¹¹ que le brindan su fundamento constitucional, y por otro están “los lineamientos del derecho internacional humanitario, al igual que los estándares del derecho internacional de los derechos humanos respecto de los derechos de las víctimas.” Así mismo, la Corte procede a distinguir las medidas de reparación individuales de las medidas de colectivas, las primeras se componen de “derechos de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”, y las medidas de reparación colectiva buscan satisfacer los derechos propios de las comunidades o colectividades que fueron afectadas por los delitos cometidos¹²de manera genera, esto se hace a través de medidas de satisfacción tales como las medidas encaminadas a indemnizar, restaurar y readaptar los derechos vulnerados.

3.5 La reparación integral y sus esferas.

El artículo 25 de la Ley 1448 de 2011 establece que la reparación integral comprende medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus esferas individual, colectiva, simbólica, material y moral, La misma definición se encuentra en el artículo 69.

¹¹ Para mayor claridad a continuación se cita el texto de la sentencia donde se realiza la explicación de cada uno de los artículos mencionados:

El derecho fundamental a la reparación integral del daño causado se deriva “i) del concepto mismo de dignidad humana que busca restablecer a las víctimas las condiciones anteriores al hecho ilícito (artículo 1º superior), ii) del deber de las autoridades públicas de proteger la vida, honra y bienes de los residentes y de garantizar la plena efectividad de sus derechos (artículo 2º de la Carta Política), iii) del principio de participación e intervención en las decisiones que los afectan (artículo 2º de la Constitución), iv) de la consagración expresa del deber estatal de protección, asistencia, reparación integral y restablecimiento de los derechos de las víctimas (artículo 250, numerales 6º y 7º, idem) y, v) **del derecho de acceso a los tribunales para hacer valer los derechos, mediante los recursos ágiles y efectivos (artículos 229 de la Constitución, 18 de la Declaración Americana de Derechos del Hombre, 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**” (negritas en el texto original)

¹² Se entiende que existe un daño colectivo cuando se puede observar una transformación negativa en los entornos sociales y comunitarios lo cual se evidencia a través de la percepción de sufrimiento, pérdida y la “transformación negativa de sus formas de vida, el menoscabo de los recursos para afrontar el futuro o para construir el proyecto que se tenía en perspectiva antes de los hechos violentos, tienen las comunidades, grupos y organizaciones”

La sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP2015-00072, 2020 explica el porqué de esas medidas: Esa extensión de las afectaciones producto de graves violaciones de Derechos Humanos, demanda la reparación **de múltiples daños en un sentido integral. De acuerdo con los estándares internacionales fijados principalmente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, recogidos en el artículo 24 de la ley 1592 de 2012, la integralidad de la reparación se traduce en cinco medidas: i) indemnización, ii) restitución, iii) rehabilitación, iv) satisfacción, y v) garantías de no repetición. Así mismo y como se indicará más adelante, en su gran mayoría los fallos de Justicia y Paz hacen una explicación sobre los elementos que componen la reparación integral remitiéndose a los estándares internacionales y la jurisprudencia nacional, por lo tanto, se sintetizan dichos elementos a continuación¹³:

3.5.1. Indemnización:

Definido por la Real Academia Española, el indemnizar se entiende como “[r]esarcir de un daño o perjuicio, generalmente mediante compensación económica” (Real Academia Española, 2020).

3.5.2. Restitución:

Consiste en devolver a la víctima al estado en el que se encontraba antes de ser sujeto del daño causado, la restitución de tierras son un buen ejemplo de estas medidas-

3.5.3. Rehabilitación:

¹³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. SP 2015-00072, 2010

Se relaciona con las herramientas encaminadas a ayudar a las víctimas a superar los perjuicios producto de las violaciones directas o indirectas a sus derechos, de la misma manera buscan su dignificación, dentro de estas se encuentra “la atención médica y psicológica, el diseño de programas sociales en vivienda o empleo, el acceso a educación, disposiciones legales que confieran beneficios especiales a los afectados, entre otras. (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2013-00311, 2017).

3.5.4. Satisfacción:

Se trata de aquellas acciones tendientes a proporcionar bienestar y apaciguar el dolor de las víctimas, estas se desarrollan en detalle más adelante.

3.5.5. Garantías de no repetición:

Medidas encaminadas a asegurar que los responsables no reincidan en la ejecución de delitos contra la población de tal manera que se incluye no solo a todos los agentes sociales tales como servidores públicos, entidades el estado, entre otros.

En ese sentido se debe entender este componente integral de la reparación como un complemento a las indemnizaciones económicas, en el entendido de que estas últimas “no son suficientes ni per se dignificantes” en virtud de los contextos de los crímenes perpetrados (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. SP2006-80008, 2014).

El Capítulo IX de la Ley 1448 del 2011 denominado “Medidas de Satisfacción” incluye dos definiciones importantes: primero, el artículo 139 las define como las acciones tendientes a brindar y contribuir con el bienestar y la mitigación del sufrimiento de la víctima, contando siempre con su participación y un enfoque diferencial. En el mismo artículo se indica de manera enunciativa

una serie de medidas de satisfacción¹⁴. Luego, el artículo 141 consagra expresamente las medidas de reparación simbólica como aquellas prestaciones realizadas a favor de las víctimas o de la comunidad dirigidas a *“asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas”*.

El artículo 170 del Decreto 4800 de 2011 permite otro acercamiento a la función de las medidas de reparación simbólica señalando que buscan reconstruir el tejido social, restablecer la dignidad de las víctimas y construir la memoria histórica. El artículo 171 establece que la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral de las Víctimas es la encargada de concertar con las víctimas sobre las medidas de satisfacción solicitadas en el lugar de su ejecución.

Para adentrarnos un poco más en el tema de las medidas de satisfacción y de reparación simbólica es necesario hacer remisión a la doctrina internacional, La ONU ((2005), por ejemplo, en Gobierno de Colombia, [s.f.]) establece una lista de formas en las cuales se pueden materializar los derechos de las víctimas a través de una serie de directrices sobre las medidas de satisfacción, a continuación se resumen algunas de ellas:

¹⁴ a) Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor; b) Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior. c) Realización de actos conmemorativos; d) Realización de reconocimientos públicos; e) Realización de homenajes públicos; f) Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación; g) Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres. h) Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad; i) Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin; j) Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios; Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos; k) Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos.

1. Medidas eficaces orientadas a la cesación de las violaciones continuadas de derechos humanos;
2. La verificación de los hechos y la revelación pública la verdad.
3. Búsqueda de las personas desaparecidas; recuperación e identificación de los cuerpos de víctimas asesinadas de la mano con las ayudas necesarias para inhumarlos según los deseos de las familias; esclarecimiento de las identidades de quienes hubiesen sido secuestrados.
4. Disculpas públicas y aceptación de la responsabilidad por parte de los victimarios.
5. Sanciones administrativas y/o judiciales para quienes sean responsables.
6. Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;

En la doctrina, Sampedro Arrubla (2010) define la reparación simbólica como aquella en la cual se busca reparar a la sociedad a través de prestaciones compuestas por “la dedicación de tiempo o de trabajo en beneficio de las víctimas”, (2007, referenciado por Rettberg), por otro lado, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación se limita a hacer la distinción de las medidas de reparación simbólica en contraposición con las medidas de reparación de carácter material. García Pachón (2014) concluye “que la reparación simbólica se caracteriza principalmente por el carácter compensatorio de las acciones y el valor subjetivo de las mismas, partiendo del reconocimiento del otro como sujeto de derechos.

Dentro de los fallos de Justicia y Paz se aprecia que en ocasiones se incluyen las medidas de reparación simbólica dentro del acápite de las medidas de satisfacción de forma general dando a entender su equivalencia (Tribunal Supremo de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP2006-80008, 2014 & Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP2006-82984, 2017) y en otras (Tribunal Supremo de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP2006-80077, 2010) las

decretan como medidas autónomas. Esa falta de claridad conceptual sobre las diferencias y similitudes de las medidas de reparación simbólica, las medidas de satisfacción y no repetición en la normatividad como en la jurisprudencia puede generar una problemática a la hora de diferenciar las distintas medidas de reparación a las que tienen derecho a las víctimas dentro de los procesos penales, por lo tanto se utilizarán los distintos componentes del derecho a la reparación del artículo 25 de la Ley 1448 del 2011 ya mencionado en este texto:

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Igualmente, y para efectos de este trabajo se utilizarán los elementos generales de las medidas de reparación simbólica independientemente de si son medidas de satisfacción o no.

Según el Subcomité Técnico de Medidas de Satisfacción (s.f.) el fin principal de la reparación de carácter simbólico consiste en “*atender las dimensiones irreparables de la violencia*”, por su parte Patiño desarrolla esto último e indica que las medidas de reparación simbólica deben buscar: “(i) *dignificar y reconocer a las víctimas, (ii) recordar la verdad de los hechos victimizantes y (iii) solicitar perdón y asumir la responsabilidad por parte de los victimarios*” (2010, p.55).

En ese sentido, el marco legal de los procesos penales de Justicia y Paz define a las medidas de reparación simbólica como aquellas que, dentro de otras cosas, buscan preservar la memoria histórica¹⁵, siendo esta última de altísima importancia no solo para las reparaciones simbólicas, sino para la Justicia Restaurativa. Así, cada sociedad debe reconocer y apropiarse de los hechos victimizantes, es indispensable esclarecer las incertidumbres que rodean los hechos acaecidos

¹⁵ Artículo 8 de la ley 975/2005

durante el conflicto y la responsabilidad de todos los involucrados ,incluido el Estado para así garantizar no solo la satisfacción de los derechos fundamentales de las víctimas sino, para asegurar la no repetición de los delitos (Patiño, 2010). Así, el Artículo 56 de la Ley 975 establece expresamente la obligación del Estado colombiano de preservar esta memoria histórica. Benavides (2013, citando a Naidu, 2006) enuncia como la memoria histórica permite la construcción de paz toda vez que está íntimamente ligada a la identidad colectiva:

La memoria puede ser perpetuada a través de procesos como la memorialización, la construcción de monumentos nacionales y celebraciones conmemorativas que permiten a las sociedades divididas reescribir su historia y sus narraciones del pasado, y a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos comenzar su proceso de reparación simbólica y dar inicio a los procesos de reconciliación, a través del reconocimiento de grupos tradicionalmente oprimidos y olvidados (p.7).

CAPÍTULO 4: SENTENCIAS PROFERIDAS POR LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Existiendo claridad sobre las nociones básicas que componen este trabajo, resulta pertinente entrar a analizar las providencias proferidas por las Salas de Justicia y Paz desde que iniciaron sus labores, hasta la fecha., se revisaron las sentencias expedidas por la Sala del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en sede de juez de segunda instancia decidiendo sobre los recursos y nulidades interpuestas contra las primera, decisiones a través de las cuales, se definió la situación jurídica de más de 350 ex combatientes y miles de víctimas a lo largo de 40 procesos judiciales diferentes. Así, el examen de las providencias cumplió con tres propósitos:

1. Sintetizar la estructura básica de una sentencia proferida por un juez de Justicia y Paz con sus distintas etapas;
2. Indagar sobre la presencia de elementos restaurativos distintos a las medidas de reparación integrales propiamente dichas en el transcurso de uno de estos procesos., esto bien sea a cargo del juez del caso o de otros funcionarios parte del proceso.
3. Observar cuáles son las medidas de reparación integral más utilizadas por los magistrados distintas a las prestaciones de carácter monetario, en qué consisten estas y si pueden o no ser consideradas como restaurativas a la luz de los presupuestos establecidos por la doctrina y la ley.

4.1. Estructura básica de las sentencias proferidas por los magistrados de Justicia y Paz

Es entonces que la estructura de la mayoría de sentencias puede resumirse de manera general en las siguientes etapas partes: 1.Objeto de la decisión ; 2. Identidad del postulado y Antecedentes Procesales 3; Situaciones fácticas y cargos atribuidos ;4. Alegatos y solicitudes en torno a la reparación por parte de la Fiscalía, el Ministerio Publico, Representantes de Víctimas, Postulados y sus defensores; 5.Alegatos y solicitudes sobre la individualización de la pena y la sentencia por parte de Fiscalía, Ministerio Público, Representantes de Victimas, defensores de postulados ;6. Bienes con vocación de reparación ;7. Consideraciones de la sala, dividida a su vez en a) Competencia de la sala. b) Requisitos de elegibilidad c) Contexto histórico y sociopolítico de la organización criminal. d) Calificación jurídica de los hechos. e) Responsabilidad de cada uno de los postulados. f) Dosificación punitiva. g) De la pena alternativa. h) Acumulación jurídica de penas. i)Extinción de dominio. j) Incidente de reparación integral a las víctimas; 8. Resuelve.

Luego, al analizar los fragmentos de las providencias que como tal involucran o se refieren al incidente de reparación integral se destacan los aspectos importantes del acápite de consideraciones y resolutivo.

4.2. Aspectos particulares encontrados al interior de varias de las providencias estudiadas

4.2.1. Contextualización sobre la reparación hecha en las sentencias

En su mayoría las sentencias inician las consideraciones sobre el incidente de reparación con una contextualización sobre el derecho a la reparación, así, se remiten a las leyes que componen el proceso penal de Justicia y Paz, así como a numerosas sentencias para una mejor explicación sobre los derechos de las víctimas, lo que se entiende por víctima, los distintos tipos de daños, las formas en las que se pueden reparar, entre otros aspectos relevantes.

4.2.2. Daño a sujetos colectivos y su identificación a través de la elaboración de informes

Como se indicó anteriormente, las afectaciones causadas por el conflicto armado se pueden reparar de manera individual y colectiva lo cual resulta en una serie de particularidades y especificaciones que son explicadas por varias de las providencias objeto de estudio como se procede a indicar. Es pertinente señalar que no puede confundirse el daño colectivo que es sufrido por la comunidad como tal, con la suma de los perjuicios sufridos individualmente por varios sujetos de una misma colectividad también conocido en la doctrina como “daño plural”(Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit, 2010), de tal forma que el primero consiste en aquellos “perjuicios padecidos de manera directa por una comunidad en particular, en donde el desconocimiento a sus garantías fundamentales y el resquebrajamiento del imaginario comunal de la sociedad, permiten identificar el verdadero detrimento plural”. (Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2014-00103, 2016).

De esta manera procede la sala señalando 4 ejes que permiten identificar los daños al sujeto colectivo que se enlistan a continuación:

1. Cuando se produce una lesión a un derecho fundamental colectivos tales como, “a la paz, a un ambiente sano, al aprovechamiento y manejo de los recursos naturales, a la protección del patrimonio cultural, entre otros”.
2. Prerrogativas individuales de los miembros de una comunidad específica que hubiesen sido atacadas por el hecho de que las víctimas fueran parte de dicha colectividad “con lo que se buscaba menguar su capacidad comunitaria, por ejemplo, amedrentar los vecinos de una vereda por no acceder a los favores del grupo armado”.
3. Garantías individuales de un miembro valioso de la comunidad por lo que dicha pérdida lesiona los procesos que se venían adelantando por parte de esta persona líder
4. “Disposiciones de primer orden a que tienen derechos sujetos colectivos constitucionalmente protegidos, como el caso de ataques contra los niños, ancianos, madres cabeza de hogar, entre otros”.

En esa misma línea la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de justicia (SP 37048, 2012) desarrolla la distinción conceptual que existe entre las “víctimas individuales” y la “víctima colectiva”. En este aspecto, las víctimas individuales son los sujetos que sufrieron afectaciones individuales en sus “derechos legalmente protegidos” tales como el patrimonio, los derechos fundamentales y la integridad personal por lo que su reparación debe darse también de manera individual en su esfera material e inmaterial, mientras que las víctimas colectivas son un conjunto de individuos que sufrieron una lesión en “un interés, un derecho o un bien jurídico colectivo, jurídico perteneciente a la comunidad de donde los individuos resultan perjudicados en tanto pertenecen a esa comunidad ”a través de una transgresión efectiva o por medio una amenaza.

Ahora, los derechos que pueden ser objeto de este tipo de reparación no se encuentran descritos de manera taxativa en nuestro ordenamiento jurídico, por lo tanto y en consonancia con la Sala Penal

de la Corte Suprema en la providencia del 6 de diciembre de 2012 dentro del proceso de radicado 37048 se indica que hay que remitirse al artículo 95 del Código Penal que establece la titularidad que tienen los sujetos de los colectivos para iniciar una acción civil “cuando se trate de lesión directa de bienes jurídicos colectivos”, y en consecuencia acudir a la Ley 472 de 1998 que en desarrollo del artículo 88 de la Carta Política indica algunos de los derechos e intereses colectivos que pueden ser protegidos a través de los distintos instrumentos constitucionales y legales, así en su artículo 4 dispone:

ARTICULO 4o. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;
- b) La moralidad administrativa;
- c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;
- e) La defensa del patrimonio público;
- f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación;
- g) La seguridad y salubridad públicas;
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;

- i) La libre competencia económica;
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;

(...)

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia.¹⁶

PARAGRAFO. Los derechos e intereses enunciados en el presente artículo estarán definidos y regulados por las normas actualmente vigentes o las que se expidan con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

En consecuencia, el daño colectivo no se circunscribe a una serie de derechos y bienes jurídicos taxativos sino que se encuentran contenidos en el articulado constitucional, en los tratados internacionales suscritos por Colombia y en la normatividad nacional, así la providencia citada ahonda en el carácter multifacético de los daños colectivos ya que este puede abarcar desde una lesión al patrimonio público hasta un desmedro “a las expresiones culturales y tradiciones ancestrales destruidas por el actuar delictivo y violento de los grupos armados ilegales, daño que requiere también un criterio masivo de reparación.” De esto último se desprende el enfoque transformador y diferenciado que deben ostentar las herramientas que propendan reparar esta clase especial de daños contenido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 222 del ya mencionada Decreto 4800 del 2011 por cuanto estas deberán ofrecer una atención especial a los individuos con necesidades particulares por su edad, sexo, discapacidad, etc. Dicha orientación diferencial y transformadora se evidencia en la elaboración de informes por parte de los diferentes actores procesales, en los cuales, como se explica a continuación, se pretende identificar los distintos tipos de afectaciones colectivas para así poder diseñar estrategias adecuadas para repararlas atendiendo

¹⁶ Subrayado fuera del texto original

a sus particularidades. Adicionalmente, la inclusión de intereses diversos tales como el patrimonio cultural o la muerte de un líder social dentro de aquellos que pueden ser reparados para una comunidad, habilita a que se reconozca una nueva serie de lesiones producto del accionar de los grupos armados al margen de la ley que no repercuten de manera exclusiva en el sujeto pasivo del delito, sino a toda la colectividad alrededor de este.

Ahora, si bien se utiliza un marco legal y jurisprudencial sobre el derecho a la reparación, los derechos de las víctimas, etc., se observó que los Magistrados utilizaron una serie de informes para fundamentar sus decisiones. La utilización de informes de policía judicial y de peritos es común dentro de la justicia ordinaria, sin embargo para los fallos de Justicia y Paz dichos escritos no eran aportados de manera exclusiva por la Fiscalía y los apoderados de víctimas sino que también fueron entregados por parte del Ministerio Público, varias organizaciones defensoras de derechos humanos y agrupaciones de víctimas.

4.2.2.1. Daño colectivo causado por el frente William Rivas.

Para ejemplificar lo anterior se pone de presente la sentencia del 31 de julio del 2015 dentro del proceso de radicado 2007-8279 proferida por la Sala de Justicia y Paz ¹⁷ que en el acápite de las solicitudes y propuestas de la Procuraduría en torno al daño colectivo, esta entidad indicó que conformó “un equipo interdisciplinario de profesionales que realizaron trabajo de campo con las comunidades afectadas por el Frente William Rivas durante los meses de febrero, agosto y septiembre de 2011 y noviembre de 2012”. Así, este informe se encontraba dividido en tres fases:

1. Primera fase: Recopilación de información documental para caracterizar la actuación del Frente William Rivas
2. Segunda fase: Diagnóstico de los daños colectivos

¹⁷ Otros ejemplos explicativos de esta práctica se encuentran en la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, Sala de Justicia y Paz. SP 2006-80459, 2016.

3. Tercera fase: Evaluación del daño colectivo con víctimas y grupos victimizados, y solicitud de medidas de reparación colectivas

Luego de examinar el contexto histórico sociopolítico que para el caso en particular consistió en un accionar criminal que tuvo como prioridad “la promoción de los intereses económicos de los bananeros y palmicultores del departamento, la cooptación del Estado y la eliminación sistemática de personas catalogadas por ellos como “los indeseables” de la sociedad”, la Procuraduría dividió los daños colectivos identificados en afectaciones de tres tipos:

1. Daños Psicosociales: temor y angustia por parte de los grupos poblaciones que fueron sujeto de agresiones por parte del grupo paramilitar, así como desconfianza al interior de la comunidad por cuanto varios sujetos de la población le informaban a las redes criminales sobre la existencia de los” indeseables”.
2. Daños a la Garantía y Protección de Derechos Fundamentales: con especial afectación a los derechos de manifestación y movilización de las comunidades por miedo a ser blanco de violencia.
3. Daño a la Institucionalidad del Estado Social de Derecho: toda vez que el grupo armado ilegal suplantó al Estado al interior de la comunidad ejerciendo así autoridad , control social y político sobre la zona, trastocando “el consenso social alrededor de la justicia, la criminalidad y la inocencia”.

Posteriormente, la Procuraduría procedió a indicar las solicitudes de reparación colectiva para cada uno los daños colectivos identificados, como ejemplo se tiene la creación y promoción de un Programa de Atención Psicosocial Comunitario a cargo del Ministerio de Salud y protección Social y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas para dignificar a quienes fueron sujeto de violencia en los territorios afectados, tales como Ciénaga, Zona Bananera, entre otros,

con el propósito de que la comunidad diera a conocer su historia a las nuevas generaciones, recuperar la confianza “en la comunidad y sus integrantes; que permita las expresiones artísticas y culturales que propendan por la dignificación de la condición de víctima y que rechace las acciones violentas para la resolución de los conflictos” , buscando así reparar el daño psicosocial.

Así mismo, encontramos que la Procuraduría solicitó que se ordenara una manifestación pública de perdón por parte de los postulados en aras de enmendar el daño producido respecto a la garantía y protección de los derechos fundamentales, que como se verá más adelante, es una de las medidas de reparación más utilizadas a lo largo de la jurisprudencia de Justicia y Paz. Luego de esto, la Sala procede a pronunciarse sobre las solicitudes de la Procuraduría accediendo a la mayoría de estas para este caso concreto.

4.2.2.2. Daños colectivos causados por el frente Héctor Julio Peinado Becerra: informes elaborados con un enfoque diferencial.

Similarmente, la sentencia del 24 de marzo del 2020 proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el proceso identificado con el número de radicado 110016000253201500072 también utilizó informes como uno de los soportes de las medidas de reparación ordenadas. Primero, se refirió a un documento elaborado por la psicóloga Carolina Morales Arias a petición de los representantes de varias de las víctimas, para así poder:

(...) determinar la situación psicológica y psicosocial de las víctimas, si existen afectaciones a la vida en relación, el bienestar emocional y para determinar las expectativas de reparación que tienen los familiares de las víctimas directas de la Masacre del Marqués, conocida en el presente proceso como el Hecho No. 137.

Este informe se realizó luego de 3 entrevistas individuales con las víctimas, 6 encuentros grupales con las víctimas de la masacre y de 40 horas de revisión documental “de los informes estatales y

de organizaciones de derechos humanos relativos al caso en cuestión. Lo anterior se utilizó como fundamento para hacer un breve recuento sobre la información básica de las víctimas en cuestión y así identificar 9 factores de impacto psicosocial fruto de la valoración:

1. Precarias condiciones socioeconómicas y de participación democrática.
2. Aislamiento social debido a la falta de presencia institucional en El Marqués y precarias condiciones de acceso a la justicia.
3. Ausencia de procesos judiciales por vía de la jurisdicción ordinaria que les permitiera conocer la verdad de lo sucedido, los responsables y sus causas.
4. Etiquetamiento y estigmatización social como justificación de los hechos criminales de los que fueron víctimas.
5. Afectaciones emocionales fruto de estar presentes al momento del homicidio de sus esposos.
6. Ocurrencia de los hechos criminales en sitios que las víctimas consideraban como seguros.
7. Cuestionamientos respecto de las causas de comisión de los homicidios de sus esposos.
8. Falta de atención en salud, que permita el abordaje de sus estados físicos y psicológicos con posterioridad a los hechos victimizantes.
9. Generación de nuevos temores y sensación constante de inseguridad posterior a su participación en el proceso transicional de la Ley 975 de 2005.

De esta manera, la psicóloga graficó un cuadro en el que incluyó los principales efectos producidos por la Masacre de El Marques junto con una escala de valoración del 0 al 10, arrojando así a la rabia, la desconfianza hacia las instituciones del Estado y la tristeza como los principales. Así las

cosas luego de constatar los efectos de los hechos violentos en las víctimas con especial sujeción a las consecuencias desproporcionadas de estos sobre la organización familiar y las mujeres, la psicóloga finalizó el documento haciendo una serie de recomendaciones a la sala respecto de las medidas de reparación, tales como “medidas de reparación que tengan en cuenta las particularidades de los hechos y de las familias (...) medidas de reparación que tengan en cuenta todas las dimensiones que en términos de afectación comportaron los hechos violentos”, entre otras. Todo lo anterior fue acatado por la Sala de Conocimiento quien exhortó a la Unidad para la Atención y Reparación integral a las víctimas con el propósito de que considere una serie de aspectos a la hora de determinar las herramientas reparadoras:

1. Verbalizar y procesar las emociones generadas por los episodios traumáticos, promoviendo su elaboración.
2. Elaborar los significados de lo traumático enlazados con el entramado de la historia individual.
3. Explicar los significados del traumatismo histórico en su dimensión socio-histórico-política.
4. Pasar de las señales de la enfermedad al reforzamiento de las señales de la salud.
5. Trabajar los efectos del miedo; aislamiento, silenciado, autocensura, miedo, autoritarismo, desconfianza, desamparo, victimización.
6. Promover la apropiación de un proyecto de vida, que integre el pasado pero al mismo tiempo se dirija hacia el futuro.

Segundo, la sala incluyó otro informe de autoría de Colombia Diversa, una organización no gubernamental dedicada a la promoción de la inclusión y respeto de los derechos de la comunidad LGTBI en el país. De esta manera, Colombia Diversa hizo aclaraciones conceptuales en aras de

“aportar insumos para el reconocimiento y esclarecimiento de hechos violentos cometidos en contra de la población LGTBI, a partir de su experiencia con dicha comunidad”. Así, el informe caracterizó los impactos diferenciales que el conflicto armado colombiano ha tenido sobre la comunidad LGTBI, quien ha sido víctima de diversos delitos a lo largo de este a causa de la discriminación y patrones culturales opresores que se encuentran arraigados en los diferentes actores de la sociedad incluyendo a la fuerza pública. Luego de hacer un recuento sobre la caracterización de la violencia cometida contra esta comunidad, incluyendo así relatos de muchas de las víctimas, el informe plasmó unas recomendaciones para que la Sala las tuviese en cuenta a la hora de adoptar las medidas de reparación integral “con un enfoque transformador” para satisfacer no solo las necesidades de las víctimas individuales dentro del proceso sino que pudiesen aplicarse en el diseño de políticas públicas tendientes a eliminar las condiciones de discriminación y exclusión de la comunidad LGTB, ”teniendo en cuenta el carácter simbólico de la violencia por perjuicio sobre el resto de la población”. En ese sentido, algunas de las medidas de reparación integral que se sugirieron fueron:

1. Ejercicios de reconstrucción de la memorias individuales y colectivas “en los estudios e iniciativas oficiales, como los informes temáticos y el Museo de la Memoria del Centro Nacional de Memoria Histórica, con la participación directa de las victimas LGBT, a titulo de medida de satisfacción y garantía de no repetición.
2. Construcción de la memoria a través de “historias de resistencia, empoderamiento y superación del dolor, así como el papel positivo dentro de la sociedad que cumplían las victimas con anterioridad a los hechos, y que siguen teniendo aun las sobrevivientes”

Adicionalmente, se enlistan a manera de ejemplificación y claridad otras medidas de reparación al sujeto colectivo encontradas en las providencias de Justicia y Paz¹⁸:

1. Atención Psicosocial Comunitario para la dignificación de las víctimas de la violencia en cada uno de los municipios afectados.
2. Priorizar la zona para la ubicación de fosas en donde pueda haber restos de víctimas inhumadas por los paramilitares.
3. Celebrar reuniones simbólicas de resarcimiento, tendiente a la purificación de las cuencas hidrográficas y los lugares en donde se construyeron los hornos crematorios.
4. Ejecutar un programa para recuperar el tejido social específicamente para las víctimas de La Gabarra y Tibú, que cuente con la participación del SENA y el Ministerio de Educación, que permita la implementación de programas que vinculen a la comunidad al desarrollo de proyectos productivos que permitan la sustitución de cultivos ilícitos.
5. Realizar una investigación de memoria histórica que concluya con un libro, que evidencie el histórico abandono estatal de la región y la dinámica de incidencia de los grupos armados ilegales y sus acciones delictivas contra la población civil que habita esta región.

La elaboración de medidas de reparación orientadas a reparar los daños específicos de las víctimas individuales y colectivas teniendo en cuenta el contexto psicosocial y sus características particulares causadas por su género, orientación sexual, etc., puede conllevar a una reparación integral con enfoque diferencial que atienda a las necesidades específicas. De esta manera se observa como las medidas de reparación construidas con base en estudios previos sobre la naturaleza del daño pueden resultar en una aplicación práctica de la Justicia Restaurativa toda vez que se enfocan en los perjuicios particulares causados a cada una de las víctimas y los efectos que

¹⁸ Para más detalle remitirse a la sentencia del 25 de noviembre del 2015 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el proceso SP16258-2015

estos han tenido en sus vidas. Así mismo propende por la participación de las víctimas dentro de su proceso de reparación al permitirles contar sus afectaciones a través de profesionales que las puedan traducir en solicitudes más concretas.

En esa misma línea, las medidas de reparación ordenadas en favor de la comunidad deben contar con un enfoque diferencial que, según la sentencia 2006-80014 del 12 de noviembre del 2012 proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la reparación tendrá un mayor efecto “si se articula a procesos regionales, o incluso si las regiones mismas, a través de sus universidades y centros de investigación y pensamientos, y si avanzan en el desarrollo de las investigaciones con el acompañamiento técnico del CNMH”. El enfoque de estas medidas debe originarse de las víctimas y debe considerar el tomar iniciativas al interior de los territorios afectados, atendiendo a las necesidades específicas de las víctimas de lesa humanidad, crímenes de guerra o infracciones al Derecho Internacional Humanitario (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz SP 2006-81099, 2013).

En suma, la elaboración de informes en los cuales se delimiten los daños individuales y colectivos con base en entrevistas y estudios de campo permite una convergencia de los principios clave de la Justicia Restaurativa: el Encuentro al involucrar a todos los actores de la sociedad afectados por el ilícito; la Reparación al permitir que las afectaciones directas a las colectividades sean reconocidas como lesiones autónomas y no como simples daños colaterales al reconocer a los afectos de la comunidad como intereses jurídicos propiamente dichos; la Reintegración al promover herramientas como la apropiación del proyecto de vida, la reconstrucción del tejido social y lazos comunitarios facilitando el retorno de los agentes a la comunidad y por último; la Inclusión al involucrar a las víctimas y las comunidades no solo en la elaboración de los informes

sino al decretar medidas de reparación que propendan por la participación efectiva de todos como sucede por ejemplo con los ejercicios de construcción de memoria colectiva.

4.2.3. Aquel obligado a reparar no siempre es el postulado.

Este trabajo se centra en las medidas de reparación ordenadas en cabeza de los sujetos desmovilizados de grupos armados al margen de la ley como consecuencia de dos de los valores fundamentales de la Justicia Restaurativa: el Encuentro y la Reintegración. Entendiendo estos como la oportunidad de que tanto víctimas como victimarios puedan encontrarse presentes en un mismo espacio y que ambos tengan la oportunidad de reincorporarse a la vida en comunidad. Sin embargo, y como se verá, el deber de reparar a las víctimas también puede recaer sobre el mismo Estado colombiano asignándole el deber de:

restablecer la dignidad y difundir la verdad sobre lo sucedido, a través de actos conmemorativos, reconocimientos y homenajes públicos, búsqueda de los desaparecidos, difusión de las disculpas públicas, investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de los hechos victimizantes. Y el inicio de tal proceso son las decisiones judiciales, en las cuales como medida de reparación, se ordena el restablecimiento de la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas y de sus parientes (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2006-80531, 2013).

Este deber de reparar puede surgir por el rol activo que el Estado tuvo en las hostilidades (como es el caso de los agentes de la fuerza pública que colaboran con los miembros de los grupos armados), por abstenerse de actuar teniendo el deber legal de hacerlo o también por el rol de garante que este tiene sobre el bienestar de la sociedad, como por ejemplo puede ser el caso de un exhorto a la Fiscalía General de la nación para que continúe con la investigación que permitan

esclarecer los hechos violentos en un momento y zona determinada (22.1) (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2008-83612, 2015).

De la misma manera y tal como se indica más adelante, las decisiones judiciales contienen órdenes y exhortos a diferentes entidades estatales en las cuales se les indica una serie de actos que deberán ser llevados a cabo en favor de las víctimas distintos al reconocimiento de sumas dinerarias, asumiendo así un rol activo en la reparación integral estas.

4.2.4. Aspectos logísticos e instrucciones incluidas dentro de las providencias.

Por otra parte, también se presentaron oportunidades en las cuales los magistrados no se limitaron exclusivamente a señalar las medidas de reparación integral que consideraban apropiadas para el caso en cuestión¹⁹, sino que procedieron a definir la manera en la cual estas deberían ser ejecutadas por parte de las entidades encargadas. Un ejemplo de esto es la sentencia del 16 de diciembre del 2014 proferida por parte de la Sala de Justicia y Paz en la que se realizaron las siguientes instrucciones:

Teniendo en cuenta que la UARIV brindará a los Comités Territoriales de Justicia Transicional (CTJT), la asistencia técnica necesaria para la elaboración de criterios que deban tener las medidas de satisfacción que se ejecutarán dentro del territorio, según el contexto y tradiciones de cada población, por lo que la Sala exhortará a la Unidad para que impulse el diseño y la realización de medidas de satisfacción y reparación simbólica en general en la región del Magdalena Medio, que beneficien a las víctimas de las ACPB. Se debe recordar que por disposición legal la UARIV concertará previamente con las víctimas el tipo de medidas de satisfacción solicitadas y el lugar en el cual éstas se deben ejecutar de conformidad con los criterios que para el efecto definan los Comités Territoriales de Justicia Transicional.

¹⁹ Acompañado o no de una justificación.

(...)

En cuanto a la solicitud de aceptaciones públicas de los hechos y solicitudes de perdón público, la Sala informará de la solicitud a la UARIV, quien deberá gestionar o impulsar los trámites necesarios para que el Comité Ejecutivo para la Atención y Reparación a las Víctimas, coordine la realización de actos conmemorativos en los que se acepte, reconozca y repudie las conductas que involucren graves y manifiestas violaciones de los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y los postulados de Justicia y Paz pidan perdón público a las víctimas. En los casos en los que se trate del reconocimiento y repudio, y solicitudes de perdón público de las conductas que victimizaron a niños, niñas y adolescentes se omitirá revelar el nombre de estos y todo acto que atente contra su protección integral (artículo 184).

(...)

La Sala exhortará a la Unidad para que los actos de desagravio se realicen en uno o varios municipios de la zona del Magdalena Medio, especialmente San Vicente de Chucurí, Carmen de Chucurí, Puerto Boyacá, Cimitarra, entre otros, en los cuales se encuentra un alto porcentaje de las víctimas afectadas por los hechos que se reconocen o en el lugar reconocido por las mismas víctimas como escenario de vulneración a sus derechos. Además, deberá tenerse en cuenta que en aquellos actos donde se reconozca, acepte y repudie las graves y manifiestas violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario a los niños, niñas y adolescentes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) realizará el acompañamiento previo y posterior a los mismos, que propicie una acción sin daño, teniendo en cuenta sus entornos significativos. Así mismo, se

deberá otorgar, si es del caso, un tratamiento especial a los actos de violencia sexual y violencia basada en género

De esta manera se observa un rol mucho más activo por parte de la judicatura de tal modo que permite tener mayor claridad por parte de los involucrados y las entidades vinculadas sobre cómo se deben desempeñar las ordenes impartidas en la sentencia.

4.2.5. ¿Qué oportunidades hay para que los agentes obligados reparen?

En muchos casos, las sentencias proferidas en los procesos de Justicia y Paz resuelven la situación jurídica de múltiples excombatientes con decenas o incluso cientos de víctimas, por lo tanto, no es extraño que las providencias que le ponen fin a las actuaciones tengan varios años entre ellas, así las cosas, se encontró que en ocasiones las Salas libran ordenes a distintas entidades respecto a la reparación antes de la publicación de los fallos. La sentencia del 11 de agosto del 2011 proferida por el la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá dentro del proceso con el número de radicado 110016000253201300311 constituye un ejemplo de esta practica judicial:

La postura constitucional lleva a comprender que el incidente de reparación integral que prevé la Ley 975 de 2005, exige una dinámica particular para la Magistratura de Justicia y Paz, en la cual no sólo se registre la manifestación de la víctima respecto al daño sufrido, sino que a partir de esas manifestaciones surgidas en sesiones de audiencia, se anticipen a la sentencia, medidas de satisfacción y rehabilitación que puedan tener lugar en la misma audiencia, en la que es conocida la necesidad de la víctima, para convocar a entidades competentes que, como se dijo, desplieguen actos administrativos por medio de los cuales se garantice expeditamente el cumplimiento de ciertas medidas de satisfacción y rehabilitación que reconozcan y dignifiquen el dicho de la víctima, antes de la sentencia

De esta manera, la Sala le requirió a varias entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), como la Fiscalía a través del oficio del 30 de septiembre de 2016 para que se adelantaran algunas medidas de satisfacción, sin embargo no todas las entidades requeridas cumplieron con lo ordenado por la sala:

Sobre las medidas señaladas, solamente se conoció acerca del cumplimiento de una de ellas, a saber, la relacionada con el cambio de lápida del menor CARLOS ANDRÉS PINZÓN, llevada a cabo el 30 de noviembre de 2015 con la colaboración de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). En la realización de la medida participó el tío de la víctima, Jorge Pinzón, así como miembros de la comunidad y diferentes entes institucionales. En lo concerniente a las demás medidas, la Sala reitera las solicitudes elevadas por las víctimas, con el objetivo de que se cumplan, de no haberse hecho, en tanto constituyen una parte significativa de su reparación integral

Ya para cerrar este acápite, al decidir sobre el tema objeto de investigación no se tenía presupuestado encontrar elementos propios de la Justicia Restaurativa permeados en las providencias estudiadas, por eso se decidió incluirlos en este texto, así las cosas resultó muy interesante encontrar que en ocasiones lo restaurativo de la medida no se encontraba en el contenido de esta sino en otros aspectos, como por ejemplo las reparaciones al sujeto colectivo que pueden resultar siendo restaurativas solo por haber sido ordenadas en favor de una comunidad afectada por la violencia teniendo en cuenta su historia y particularidades. En otras palabras, hay medidas de reparación que resultan restaurativas independientemente de que se trate de una restitución, rehabilitación, satisfacción o garantía de no repetición y resultó muy gratificante encontrar que el proceso de Justicia y Paz puede llegar a ser en sí restaurativo.

4.3. Medidas de reparación utilizadas a lo largo de las providencias estudiadas: ¿pueden considerarse restaurativas?

Ahora, a continuación, se enlistan algunas de las principales medidas de reparación ordenadas en favor de las víctimas (individual y colectivamente consideradas) diferentes a la indemnización pecuniaria, posteriormente se explicarán en detalle las que son consideradas como restaurativas a la luz de los presupuestos teóricos establecidos en este texto acompañándolas de las justificaciones (si las hay) dadas por los magistrados para ordenarlas. Es de aclarar que como ya se indicó anteriormente, hay más de 80 providencias en total, por lo tanto, la sentencia citada para cada una de las medidas no ha sido la única en la que se incluye esta, así las cosas solo se hace alusión a uno o dos textos para cada medida pero se hace la salvedad de que numerosas sentencias ordenaron las mismas herramientas reparadoras y por eso mismo la referencia es solo enunciativa.

Por lo tanto, se pone de presente la siguiente en la cual se graficaron todas las sentencias proferidas por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá desde que se implementó la Ley 975 del 2005 hasta el 31 de agosto del 2020 (junto con las medidas de reparación ordenadas y que fueron consideradas restaurativas) revisadas para la elaboración de este texto

RAD	PRIMERA INSTANCIA			RAD	SEGUNDA INSTANCIA			PRIMERA INSTANCIA (EN CASO DE QUE SE HUBIESE ANULADO O ACTUADO O SE TRATE DE SENTENCIA COMPLEMENTARIA)		SEGUNDA INSTANCIA	
	MAGISTRADO(A) PONENTE	FECHA	MEDIDAS DE REPARACIÓN RESTAURATIVAS ORDENADAS		MAGISTRADO(A) PONENTE	FECHA	MEDIDAS DE REPARACIÓN RESTAURATIVAS	FECHA	MEDIDAS DE REPARACIÓN RESTAURATIVAS	FECHA	MEDIDAS DE REPARACIÓN RESTAURATIVAS
2006-80077	ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ	29/06/2010	1. ceremonias de reconciliación 2. manifestación pública de perdón 3. construcción de monumentos a cargo de los postulados	3454	MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS	27/04/2011					
2006-80281	ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ	02/12/2010	1. ceremonia de recordación 2. manifestación pública de perdón por parte de postulados y agentes del estado declarados responsables 3. colocación de placas con los nombres de los fiscales y comerciantes asesinados	3563	LUIS GUILLERMO SALAZAR	06/06/2012					
2007-82790	ALEXANDRA VALENCIA MOLINA	29/06/2011		37048	JAVIER ZAPATA ORTIZ	06/12/2012					
2008-83194	LÉSTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO	01/12/2011	1. manifestaciones públicas de perdón que posteriormente serán divulgadas en medios de comunicación masivos. 2. elaboración de material escrito donde se consignen las masacres ocurridas y las biografías de los fallecidos 3. colocación de placas con nombres de los fallecidos								
2007-83070											
2006-81366											
2007-82800	LÉSTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO	07/12/2011	1. manifestación pública de perdón 2. elaboración de material escrito donde se consignen las biografías de las víctimas a cargo de Comisión Nacional para la Reparación y la Reparación 3. colocación de placas de las personas asesinadas para que sean colocadas en un paseo peatonal	38308	JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO	06/06/2012			15/07/2015	1. manifestación pública de perdón	13/07/2016
2007-82701	ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ	16/12/2011	1. placas con nombres de los jóvenes fallecidos 2. disculpas públicas con reconocimiento de responsabilidad sobre reclutamiento ilícito de menores	38223	JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ	12/12/2012			27/11/2013		12/03/2014

2006-00008	ALEXANDRA VALENCIA MOLINA	31/10/2014	conocimiento para que puedan ser entregados 3. celebración de remonios simbólicos tendientes a "purificar" los entornos en los cuales se construyeron hornos crematorios 4. elaboración de un libro que consigne la investigación histórica de la zona donde se evidenciará el histórico abandono estatal de la región y la dinámica de incidencia de los grupos armados ilegales y sus acciones delictivas contra la población civil que habita esta región."	45463	JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO	25/11/2015				
		ACLARACIÓN 13/06/2018								
		AUTO RESOLVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA 20/06/2019								
2	LÉSTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO	20/11/2014	1. disculpas públicas que habrán de reproducirse en un diario de amplia circulación con el fin de dignificar el buen nombre de las víctimas 2. colocación de placa donde se consigne la fecha de los hechos y los nombres de las víctimas asesinadas por las AUC	46075	JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO	24/10/2016				
		Liquidaciones 20/11/2014								
		22/05/2018 CORRECCIÓN SENTENCIA								
		23/05/2018 ADICIÓN M.P. AFMG	ACLARACIÓN N-16/11/2016							
		03/08/2018 CORRECCIÓN M.P. AFMG	ADICIÓN- 5/04/17							

2008-83167-C95-11 08-C95-1105-C9 C95-M1-08	ULDI TERESA JIMENEZ LOPEZ	19/05/2014	1. Disculpas públicas 2. Colaboración en la localización de aquellos que hubiesen sido desaparecidos o asesinados para la entrega de los restos óseos	44154	JOSE LUIS BARCELÓ CAMACHO	05/08/2014				
		05/07/2015	1. Disculpas públicas que deben ser compartidas periódicos de circulación nacional. 2. Colaboración en la localización de aquellos que hubiesen sido desaparecidos o asesinados	46789	JOSE LUIS BARCELÓ CAMACHO	24/02/2016				
		31/07/2015	1. Investigar para elaborar una publicación a nivel nacional e internacional sobre los hechos y causas características de la violencia y el terrorismo en Colombia.	46789	JOSE LUIS BARCELÓ CAMACHO	09/03/2016				
2007-82791	EDUARDO CASTELLANOS ROSSO	Año nega solicitud de adición por extemporánea 29/03/2019		47833	LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO	16/08/2017				
		Aclamación de Voto			LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO	30/08/2017				
		22-sep-20								
2013-00146	ULDI TERESA JIMENEZ LOPEZ	29/02/2016	1. Colaboración en la búsqueda de las personas desaparecidas o asesinadas 2. Disculpas públicas a las comunidades de las personas asesinadas	48579	FERNANDO ALBERTO CASTILLO ROMERO	03/10/2018	25/07/2019			
							06/02/2020			
2006-80848	RICARDO RENDÓN PUERTA	15/06/2016	1. Disculpas públicas luego de proceso de sensibilización sobre el perdón de manera concertada con las comunidades afectadas, esto aclarando que nunca es legítimo atentar contra una persona por sus ideologías políticas, así como una "declaración expresa de repudio" hacia las violaciones de derechos humanos	48726	JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA	10/04/2019				

208-83174	RICARDO RENDÓN FUERTA	24/06/2016	1. Manifestación pública de perdón a las víctimas, así como una explicación sobre lo sucedido	48720	FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO	22/03/2017					
		11/05/2018 ADICIÓN MP. AFMG									
2013-00283	RICARDO RENDÓN FUERTA	24/06/2016	1. Disculpas públicas en uno o varios de los municipios afectados "o en cualquier otro lugar reconocido para las víctimas" que luego deberá ser difundida en radio y televisión.								
2006-80526	EDUARDO CASTELLANOS ROSO	27/06/2016	1. Disculpas públicas donde se restablezcan los nombres y honor de las víctimas y se comprometan a no repetir dichas conductas	48720		20/01/2020					
2006-80459	ALEXANDRA VALENCIA MOLINA	11/07/2016	1. Disculpas públicas donde se restablezca la dignidad, reputación y buen nombre de las víctimas, de igual manera se ordena que se reconozca la responsabilidad por lo sucedido y haya un compromiso de no volver a delinquir 2. participación en la localización de las personas desaparecidas o asumidas								
2007-82794	ALEXANDRA VALENCIA MOLINA	15/07/2016	1. se celebre una ceremonia de perdón y recordación para los miembros de la comunidad.	48928	JOSÉ FRANCISCO ACUNA VIZCAYA	21/11/2018					
		Adición de Sentencia (19-06-2019)									
2007-83019	ALEXANDRA VALENCIA MOLINA	25/07/2016	1. Que los postulados permanezcan en el reconocimiento de hicieron de manera pública en el transcurso del proceso frente a su responsabilidad y arrepentimiento, así como el compromiso de no volver a delinquir.	49170	PATRICIA SALAZAR CUELLAR	21/02/2018					03/10/2018

2014-00039	19/12/2018	Sentencia	<p>resarcimiento y re-dignificación que sean ofrecidos por las distintas entidades que participen dentro del proceso de Justicia y Paz 2. Colaboración en la búsqueda de personas desaparecidas y entrega de restos óseos 3. Jornadas de exhumación que permitan la entrega de restos óseos de una víctima determinada 4. Disculpas públicas por parte de los postulados previo proceso de sensibilización 5. Exhorto al Centro de Memoria Histórica para que reconstruya las biografías de las personas afectadas en concertación con sus familias con el fin de conservar la memoria histórica 6. Acto simbólico en un resguardo indígena para revalidar el sentido del territorio</p>
	14/03/2019		
	25/07/2019		
<p>ULDI TERESA JIMENEZ LOPEZ</p>			

Nota: La tabla es de autoría propia, la información utilizada fue recopilada de la página de internet de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en el portal de “DECISIONES DE LA SALA”.

Igualmente, en muchos casos se han decretado instrumentos para reparar no solo a las víctimas y a su comunidad sino también a los mismos victimarios, pero en virtud de la extensión del texto estas no van a ser desarrolladas²⁰.

Tabla 2.

Medidas de reparación más observadas dentro de las providencias proferidas por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

1- Ceremonias de recordación (Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2006-80077, 2010)	2-Exención del servicio militar de víctimas indirecta a cargo del Ministerio de Defensa a través de la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2006-80012, 2015 y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2014-00019, 2014)	3-Construcción de monumentos a cargo de los postulados para conmemorar los hechos violentos que debe coordinarse con las comunidades afectadas y la Comisión Nacional de Reparación y Conciliación. (Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2006-80077, 2010)
4-Programas de educación básica, técnica y profesional para las víctimas. (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2013-00146, 2016)	5-Exhorto a las asambleas departamentales y consejos municipales de las zonas afectadas por la violencia para que implementen programas para la condonación de impuestos 26.1 aportando prueba del monto de la deuda la cual no se pudo sufragar por su condición de víctima. ¹ (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2013-00146, 2016)	6-Exhortos al Ministerio de Educación para que en coordinación con entidades del estado como el ICETEX brinde becas a una o varias víctimas para que accedan a el programa técnico, tecnológico o profesional de su elección. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2013-00146, 2016)

²⁰ Algunos ejemplos de estas son: exhortos a distintas entidades como la Agencia Colombiana para la Reintegración a que apoyen y promuevan y apoyen iniciativas de emprendimiento de los postulados (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2008-83612, 2015)2008-83612, 2015), así como Exhortos a la Agencia Colombiana para la Reintegración para que en coordinación con el Ministerio de Salud presten atención de salud a los postulados con especial énfasis en la ayuda psicológica para tratar las secuelas propias de haber pertenecido a un grupo armado ilegal y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2013-00069, 2015)

<p>7-Practica de pruebas de paternidad “con la finalidad de determinar con absoluta precisión el parentesco de la víctima directa y sus familiar” y en la a fin de obtener los registros civiles correspondientes, incluir los apellidos correspondientes en sus documentos de identidad y hacerse “acreedores a las medidas de reparación pertinentes, si a ello hubiere lugar”(Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2014-00103, 2016. y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2013-00146, 2016)</p>	<p>8-Diseño de capacitaciones sobre derechos humanos, violencia y superación de estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia que provocó el conflicto en primer lugar (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz Sentencia SP 2015-00337, 2017)</p>	<p>9-Una serie de exhortos a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten investigaciones sobre una serie de hechos concretos tales como la plena identidad de los integrantes de un grupo armado, la identificación de cuerpos hallados en fosas comunes, el esclarecimiento de homicidios, desapariciones forzadas (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2008-83612, 2015 y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2013-00146, 2016)</p>
<p>10-Exhortar a la fiscalía para que se formulen cargos contra un postulado determinado en virtud de información obtenida de las versiones libres y las pruebas practicadas dentro del proceso. (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2013-00311, 2017 y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP2 015-00337, 2018)</p>	<p>12-Manifestación pública de perdón por parte de los responsables que se deberán ofrecer a las comunidades y victimas afectadas por la violencia. (Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2006-80077, 2010 y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2006-80281, 2010 y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2006-80531, 2013).</p>	<p>13-Elaboración de material escrito en el cual se documenten los hechos violentos que dieron inicio al proceso penal, así como las biografías de víctimas con el propósito de conservar la memoria histórica de la colectividad (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia SP 2014-00019, 2014 & Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz SP 2008-83194, 2011)</p>
<p>14-Colocación de placas que contengan los nombres de las víctimas mortales, en un espacio dedicado a la memoria o que sea representativo tales como un palacio de justicia. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2006-80281, 2010)</p>		

Nota. La tabla es de autoría propia.

Los fallos proferidos por la Sala de Justicia y Paz buscan abarcar distintos ámbitos de la reparación a través de los diversos instrumentos ordenados, las medidas van desde la garantía de educación para las víctimas hasta la satisfacción de sus derechos a la justicia y a la verdad al ordenar que se adelante un proceso penal por un hecho determinado. Así se encontró que de las herramientas reparadoras acabadas de indicar solo algunas cumplen con los presupuestos de la Justicia Restaurativa y pueden denominarse como verdaderamente restaurativas. Por lo anterior se procede a explicar en qué consiste cada una, quiénes son los sujetos activos y pasivos, cuál es el objetivo, e igualmente los elementos restaurativos presentes según el caso.

4.3.1. Ceremonias de recordación, declaración pública de perdón y entregas reales y simbólicas de resto.

Analizar esta categoría se torna importante puesto que pretende honrar la memoria de las víctimas producto de la violencia armada en un territorio determinado, lo anterior a través la participación activa de los postulados donde se pida perdón públicamente y se reconozca de manera expresa el daño individual y colectivo producido por su actuar, reivindicando la dignidad de las víctimas manifestando que estas personas no eran miembros de ningún grupo subversivo y que no es legítimo atentar contra la integridad de nadie por su ideología política, religión, orientación sexual, etc. cuando se hubiesen cometido delitos de homicidio, desaparición forzada, tortura o secuestro (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. SP 2015-00072, 2010). Es pertinente aclarar que estos tres instrumentos pueden ordenarse de manera separada, así como de manera conjunta siendo así que se condensen en un solo acto público, igualmente la entrega de restos óseos está directamente relacionada con otra medida de reparación comúnmente ordenada

y es la colaboración de los postulados en la búsqueda e identificación de restos óseos de personas asesinadas y desaparecidas para su exhumación y posterior entrega a los familiares²¹.

Las entidades encargadas de estas ceremonias suelen ser la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través de sus distintos comités y en conjunto con la Defensoría del Pueblo, el Centro de Memoria Histórica y las entidades territoriales, así según la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. SP 2015-00072, 2010, estos deben tener en cuenta los siguientes aspectos: El discurso de los postulados “*y de quien presida la ceremonia*” en el entendido que este “*deberá hacer especial énfasis en la ilegitimidad del actuar de las estructuras paramilitares*”; Que se reconozca expresamente el daño colectivo causado a las comunidades afectadas tales como los perjuicios en el tejido social, la intimidación constante, etc.; por último, la Reivindicación de la dignidad de la víctima como se había mencionado anteriormente.

En ese sentido se resalta como restaurativo el componente de publicidad de las ceremonias, no solo porque estas se deben hacer frente a las comunidades afectadas sino porque también se busca su difusión en medios nacionales, así se permite que en estos actos públicos de perdón “*los postulados sean vistos como Agentes Reparadores*” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia SP 2015-00072, 2010. pg. 979), adicionalmente se les brinda la oportunidad de reconocer su responsabilidad “*sin disminuir su responsabilidad o esgrimir justificaciones de su conducta*” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia SP 2006-82222, 2011 pg. 155).

²¹ Numerosas sentencias ordenan esta medida, para profundizar más sobre el tema revisar Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2006-80450, 2014. & Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2007- 82862, 2013.

La celebración de estas ceremonias contiene varios elementos restaurativos, principalmente porque estas parten del **reconocimiento de la responsabilidad del postulado** en miras de reconciliación con la comunidad y las víctimas para que puedan dejar atrás el pasado trágico y violento. Por otro lado, se busca la reparación de la comunidad afectada por el ilícito no solo a través del reconocimiento de responsabilidad sino mediante el esclarecimiento de los hechos, ayudando así a la materialización del derecho a la verdad que tienen las víctimas, reconociendo las necesidades de la comunidad enfocándose en la memoria de quienes sufrieron. Lo anterior, claro, es desde un punto de vista teórico, es decir, lo que se puede concluir de la medida si se compara con los presupuestos de la Justicia Restaurativa, pero se evidencia un inconveniente de aplicación práctica, la principal siendo que la manifestación pública de perdón sea solo de carácter instrumental y que se vea como una formalidad para poder acceder a las penas alternativas. Jerez (2018) cita un trabajo de campo de Laura Ordóñez Vargas y Douglas Rodríguez, investigadores de la Escuela de Ciencias Humanas de la Universidad del Rosario donde se entrevistó a una serie de ex paramilitares que se encontraban presos en el departamento del Cauca, dicho estudio arrojó lo siguiente:

(..) para una buena cantidad de presos (exparamilitares) esos componentes de Justicia Restaurativa que se pretendieron poner en los esquemas normativos dentro de la ley de Justicia y Paz fueron para ellos ritualidades que no tuvieron sentido en la vida práctica y básicamente les sirvieron para moverse dentro de los procesos.

De acuerdo con lo anterior y para evitar que el perdón se torne en meramente instrumental, deviene en necesario que los postulados reciban atención psicosocial que les permita comprender lo erróneo de su razonamiento y actuar, esto es tenido en cuenta y ordenado en varias sentencias como es el caso de la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia SP 2015-00072, 2010.

En esa misma línea, con la búsqueda y entrega de los cuerpos de los fallecidos se pueden evidenciar de una manera contundente dos de los pilares de la Justicia Restaurativa según Zehr y Vega, esto por cuanto por cuanto se está poniendo a la víctima en el eje central²² al llevar a cabo una acción que se enfoca en el daño producido por un homicidio o un secuestro, aportando a la construcción de la memoria histórica y a la dignificación de las víctimas, así mismo se genera una obligación determinada a cargo de los procesados para que reparen a las comunidades. La finalidad de esto es que las familias puedan “*realizar los rituales de despedida y duelo y se efectivice el derecho a la verdad*” al igual que un “campo santo a donde ir” y velar a sus seres queridos fallecidos. (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia SP 2007-82855, 2014, pg. 595-595)

La principal inconveniencia practica de esta medida de reparación es el riesgo de revictimización que puede producirse a las víctimas cuando se les hace revivir los eventos en los cuales perdieron a sus familiares y por eso se requiere de una especial atención por parte de los funcionarios encargados de dirigir estas actividades para poder atenuar dichos riesgos.

4.3.2. Construcción de monumentos a cargo de los postulados y colocación de placas con los nombres de las víctimas para conmemorar los hechos violentos.

En este caso, el artículo 143 de la Ley 1448 del 2011 consagra los monumentos como medida de satisfacción de manera expresa “en perspectiva de reparación y reconciliación”, así, estos deberán ser edificados con ayuda de los postulados como elemento de recordación de hechos violentos ocurridos en una comunidad determinada y debe coordinarse por la Comisión Nacional de Reparación y Conciliación en conjunto con la comunidad afectada. (Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2006-80077, 2010))

²² En este caso los familiares de los fallecidos también son víctimas

Similarmente, en las placas conmemorativas se consignan los nombres de las víctimas fatales de un episodio de violencia determinado, la fecha en la cual ocurrió y, en algunos casos²³ se acompaña de una leyenda cuyo texto se determina en conjunto con los familiares de los fallecidos. Las placas se pueden colocar en una ubicación emblemática de la comunidad, en el lugar donde acaecieron los hechos o, en un sitio dedicado especialmente a la memoria como un paseo peatonal tal como se ordenó en la sentencia del 11 de diciembre de 2011, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz SP- 2006-81366.

Por otro lado, el agente reparador a cargo de la colocación de las placas difiere con el de los monumentos toda vez que la obligación no recae sobre los postulados, sino que en la mayoría de los casos se le asigna a una entidad estatal²⁴ o territorial a través de la Secretaría de Planeación.

En ese sentido, la vocación reparadora de estas dos medidas en cuestión es considerada como un esfuerzo por entender al conglomerado social del cual hacían parte las víctimas y no solo a estas individualmente consideradas (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia SP- 2006-81366, 2011), de la misma manera se encuentran presentes numerosos elementos propios del Modelo Restaurativo: 1) el encuentro, en el entendido que se propende por un espacio en el que converjan los miembros de la comunidad azotada por la violencia y los postulados que deberán ayudar a elevar el monumento en cuestión, esto no tendrá aplicación cuando el sujeto pasivo de la obligación es el Estado cuando no se reconoce como victimario; 2) Reparación, en virtud de que se busca reparar el daño causado a la comunidad y a sus integrantes de una forma simbólica reconociendo la ocurrencia de los hechos y honrando a quienes perecieron;

²³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2006-80281, 2010

²⁴ En ocasiones, esta obligación surge de la doble calidad de la entidad como víctima y victimario tal como sucedió en la providencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, SP 2006-80281, 2010

3) Participación, al reconocer a las comunidades como víctimas y permitiéndoles actuar conjuntamente en la elaboración de las placas y monumentos (Tavera, 2017).

4.3.3. Elaboración de material escrito en el cual se documenten los hechos violentos que dieron inicio al proceso penal, así como las biografías de víctimas con el propósito de conservar la memoria histórica de la colectividad.

Para esto se le ordena al Centro de Memoria Histórica, la Comisión Nacional para la Reparación y la Reconciliación, o en su defecto el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – que antes se conocía como Acción Social- para que lleve a cabo un análisis de la información brindada por las víctimas así como por los postulados en las versiones libres elabore un documento en el cual se consignen una serie de hechos violentos determinados perpetrados por un bloque de las autodefensas o unos postulados determinados, adicionalmente se deben incluir las biografías de las víctimas fatales reconocidas dentro del proceso (4.1 y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia SP 2014-00019, 2014). Con lo anterior se pretende esclarecer patrones de macrocriminalidad, narrar la experiencia de la violencia para miembros de comunidades específicas y contribuir a la construcción de la memoria histórica.

En ejemplo de lo anteriormente expuesto se encuentra en la serie de informes denominados “ISAZA, EL CLAN PARAMILITAR las autodefensas campesinas del magdalena medio” elaborados por el Centro de Memoria Histórica en cumplimiento de los exhortos realizados en dos providencias de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá²⁵ y de las funciones atribuidas a esta entidad en la Ley 1448 del 2011. Así, el acápite resolutivo de la sentencia SP 2014-00019, 2014 proferida por la Sala de Justicia y Paz, dispone lo siguiente:

²⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia SP 2014-00019, 2014 y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Sentencia SP 2014-00058, 2014

QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Ante las graves consecuencias que produjo el accionar de las ABC en materia de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH sobre la población civil de la región de Rionegro, Cundinamarca, la Sala **EXHORTA** al Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), (...) En ese mismo orden de ideas, la Sala considera que una forma para lograr la realización del derecho a la verdad y la reconstrucción de la memoria histórica del conflicto armado en la provincia de Rionegro, Cundinamarca, es que el CNMH, a través de su Dirección de Acuerdos de la Verdad, estudie la viabilidad de realizar un análisis de la información suministrada por los desmovilizados de las ABC sobre asuntos que guarden relación con los hechos delictivos tratados en la presente sentencia (homicidios en persona protegida, desapariciones forzadas, “masacres”, desapariciones forzadas, etc.) o que ayuden a reconstruir los patrones de macro criminalidad de la mencionada estructura paramilitar, y a través de un informe se dé cuenta de tal información.

Por lo anterior el CNMH se encargó de recolectar información sobre el fenómeno paramilitar en el Magdalena a través de distintos métodos de investigación que consistió entre otras cosas, de entrevistas realizadas a las comunidades afectadas, a las víctimas y a los postulados de varias organizaciones paramilitares. De igual manera se utilizó información obtenida de las intervenciones de diversos agentes durante los incidentes de reparación integral y extraída de documentos y libros sobre el conflicto en la zona, así mismo se elaboró una base de datos sobre las distintas

violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por las ACMM y ACPB a partir de la información de las Sentencias de Justicia y Paz, Cinep y el OMC (Observatorio de Memoria y Conflicto) del CNMH. [...] se realizó

una matriz de registro de prensa con más de trescientas publicaciones de diferentes medios a nivel nacional y regional, así como una relación de 57 sentencias judiciales (pg. 16-17).

Por otro lado se encuentra el informe denominado “SER MARICA EN MEDIO DEL CONFLICTO ARMADO²⁶ Memorias de sectores LGBT en el Magdalena Medio” , este fue elaborado con el propósito- más allá de acatar una orden judicial- de explicar la relación existente “ entre la guerra y las violencias heteronormativas de siempre” con sus características particulares y cómo esta afecta a las mujeres y a las personas pertenecientes a la comunidad LGTBI de una manera diferenciada, contribuyendo a “la línea de memoria histórica de víctimas” esta comunidad (pg. 29).

En ese sentido, los documentos referenciados se centran en construir el relato de la violencia y la ocurrencia de delitos desde la experiencia de las víctimas, se exponen los distintos contextos que llevaron al surgimiento de los grupos insurgentes, así como también los factores sociales, económicos, políticos y culturales que llevaron a miembros de la sociedad a enlistarse en los frentes armados ilegales, esto último cobra especial relevancia en los casos en los cuales existe una delgada línea o no es posible diferenciar entre víctima y victimario.

Dicho lo anterior se verifica la concurrencia de los postulados de la Justicia Restaurativos con la orden de estas medidas de reparación de tal manera que se enfoca en el daño causado a las víctimas permitiéndoles relatar lo ocurrido y esclarecer los hechos para poder construir la memoria colectiva de tal manera promoviendo su participación en la elaboración de los informes. También se destaca el enfoque diferencial que tiene el segundo de los informes en el sentido que permite reconocer las diferencias y particularidades de los actos de victimización dirigidos hacia las personas con orientaciones e identidades sexuales diversas por medio del trabajo de campo.

²⁶ Informe elaborado en cumplimiento de la sentencia SP 2014-00058 proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá el 16 de diciembre del 2014.

Con lo anterior se concluye la presente revisión jurisprudencial en el entendido de haberse encontrado una serie de elementos restaurativos no solo a lo largo de las medidas de reparación ordenadas, sino a través del marco legal y el proceso como tal.

CONCLUSIONES

La desmovilización de las autodefensas constituyó un paso histórico para el país permitiendo el cese de las hostilidades entre los grupos armados paramilitares y el ejército colombiano. Así mismo dio lugar a un modelo de justicia transicional y restaurativa para judicializar a los victimarios y reparar a las víctimas, esto a través de diferentes instrumentos jurídico y reformas para agilizar y mejorar los tramites iniciados. La Justicia Restaurativa permite a los diferentes actores de la sociedad comprender que los delitos constituyen agresiones en contra de personas y comunidades, no solo contra el Estado, así mismo su implementación en los distintos procesos punitivos, tanto ordinarios como transicionales puede permitir que se construyan diferentes soluciones a los hechos ilícitos de manera mancomunada y según las necesidades particulares de cada quien.

A través de este trabajo se estudiaron los presupuestos básicos de los modelos de justicia acabados de indicar, el marco el legal de Justicia y Paz, más de 70 sentencias de los 41 casos conocidos actualmente por el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá en su Sala de Justicia y Paz, así como las providencias proferidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia al resolver recursos y nulidades sobre las providencias.

De lo expuesto se pudo observar que, a través de los procesos judiciales, las sentencias y las medidas de reparación ordenadas, se encontraron presentes los valores y principios de la Justicia Restaurativa, bien fuese por promover la participación de las víctimas, por propender la construcción de la memoria histórica, crear obligaciones a cargo de los postulados o simplemente por centrarse en reparar a las víctimas más allá de en la penalidad del victimario. Dicho lo anterior

se reitera que si bien se mencionaron algunas aplicaciones prácticas de las medidas de reparación, la verificación de los presupuestos restaurativos se hizo principalmente desde la teoría, y los efectos concretos en las comunidades causados por la aplicación de la Justicia Restaurativa es algo para otro trabajo de investigación, sin embargo se resalta la importancia de estudiar las compatibilidades desde lo conceptual toda vez que es el punto de partida para poder estudiar las consecuencias en la aplicación práctica.

Es menester estudiar los distintos modelos de justicia alternativos en aras de complementar los sistemas penales netamente retributivos, se destaca la importancia de investigaciones como esta que tengan el objetivo de establecer un marco legal y jurisprudencial sobre la justicia restaurativa y transicional. Hoy la justicia restaurativa existe en Colombia y es una realidad que no puede ser ignorada, es de vital importancia que entidades como la JEP recurran a las pautas restaurativas que han sido fijadas con base en el proceso de Justicia y Paz para que estas puedan ser adaptadas e implementadas en el desarrollo de sus funciones de tal manera que se priorice a las víctimas en las diferentes actuaciones velando siempre por que se respeten sus derechos y se priorice su reparación.

Bibliografías:

Normas:

1. Ley 975 de 2005. (25 de julio 2005). Congreso de la República. Diario Oficial No. 45.980.
2. Ley 1448 de 2011. (10 de junio de 2011). El Congreso de la República. Diario Oficial No 48.096.
3. Ley 1592 de 2012. (3 de diciembre de 2012). El Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.633.
4. Ley 1424 de 2010. (29 de diciembre de 2010). El Congreso de la República. Diario Oficial No. 47.937
5. Decreto 3391 de 2006. (29 de septiembre de 2006). El Presidente de la República. Diario Oficial No. 46.406
6. Decreto 4800 de 2011. (20 de diciembre de 2011). El Presidente de la República. Diario Oficial No. 48.289.
7. Decreto 2601 de 2011. El Presidente de la República. (19 de julio 2011).]. Diario Oficial No. 48.137
8. Decreto 3011 de 2013. (26 de diciembre de 2013) El Presidente de la República. Diario Oficial: 49.016
9. Decreto 1725 de 2012. (16 de agosto de 2012). El Presidente de la República. Diario Oficial No 48.525

Jurisprudencia:

1. Sentencia C-180/14. (2014, 27 de marzo). Corte Constitucional (Alberto Rojas Ríos, M.P).
2. Sentencia C-284/14. (2014, 15 de mayo).Corte Constitucional (María Victoria Calle Correa, M.P).
3. Sentencia C-052 de 2012. (2012, 8 de febrero). Corte Constitucional (Nilson Pinilla Pinilla M.P).
4. Sentencia C-286/2014. (2014, 20 de mayo). Corte Constitucional (Luis Ernesto Vargas Silva M.P).
5. Sentencia SU-254/2013. (2013, 24 de abril). Corte Constitucional (Luis Ernesto Vargas Silva M.P).

6. Sentencia SP 37048. (2012, 6 de diciembre). Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (Javier Zapata Ortiz M.P).
7. Sentencia AP1044-2018. (2018, 7 de marzo). Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (Luis Antonio Hernández Barbosa M.P).
8. Sentencia SP16258-2015. (2015, 25 de noviembre). Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (José Luis Barceló Camacho M.P).
9. Sentencia SP2006-80008. (2014, 31 de octubre) Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Alexandra Valencia Molina M.P).
10. Sentencia SP 2008-8361. (2015, 24 de febrero). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Uldi Teresa Jiménez López, M.P).
11. Sentencia SP 2014-00058. (2014, 16 de diciembre). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Eduardo Castellanos Roso, M.P).
12. Sentencia SP 2013-00311. (2017, 11 de agosto). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Alexandra Valencia Molina, M.P).
13. Sentencia SP 2006-81099.(2013, 30 de octubre de 2013).Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Eduardo Castellanos Roso, M.P).
14. Sentencia SP 2006-80531. (2013, 6 de diciembre). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Eduardo Castellanos Roso, M.P).
15. Sentencia SP 2007-82791. (2015, 31 de julio). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Eduardo Castellanos Roso, M.P).
16. Sentencia SP 2006-80014. (2012, 12 de noviembre). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Eduardo Castellanos Roso, M.P).
17. Sentencia SP 2006-80281. (2010, 12 de diciembre). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Uldi Teresa Jiménez López, M.P).
18. Sentencia SP 2006-80450.(2014, 29 de septiembre)Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Uldi Teresa Jiménez López, M.P).
19. Sentencia SP 2007- 82862. (2013, 6 de diciembre). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Uldi Teresa Jiménez López, M.P).
20. Sentencia SP 2006-80012. (2015, 9 de diciembre). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Uldi Teresa Jiménez López, M.P).

21. Sentencia SP- 2006-81366. (2011, 11 de diciembre). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Léster María González Romero, M.P).
22. Sentencia SP 2006-82222. (30 de julio de 2011). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Uldi Teresa Jiménez López, M.P).
23. Sentencia SP 2007- 82855. (2014, 29 de mayo). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Eduardo Castellanos Roso, M.P).
24. Sentencia SP 2014-00019. (2014, 1 de septiembre). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Eduardo Castellanos Roso, M.P).
25. Sentencia SP 2008-83612. (2015, 24 de febrero de 2015). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Uldi Teresa Jiménez López, M.P).
26. Sentencia SP 2008-83194. (2011, 1 de diciembre). Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Léster María González Romero, M.P).
27. Sentencia SP 2013-00069. (2015, 10 de abril). Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Uldi Teresa Jiménez López, M.P).
28. Sentencia SP 2006-80459. (2016, 11 de julio). Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Alexandra Valencia Molina, M.P).
29. Sentencia SP 2014-00103. Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, Sala de Justicia y Paz. (7 de diciembre de 2016) (Uldi Teresa Jiménez López, M.P).
30. Sentencia SP 2015- 00337. (2017, 22 de agosto). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Alexandra Valencia Molina, M.P).
31. Sentencia SP 2015-00072. (2020, 24 de marzo). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. (Alexandra Valencia Molina, M.P).
32. Sentencia SP2006-80008. (2014, 31 de octubre). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. (Alexandra Valencia Molina, M.P).
33. Sentencia SP2006-82984. (2017, 22 de marzo). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Eduardo Castellanos Roso, M.P).
34. Sentencia SP2006-80077. (2010, 29 de junio). Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz (Uldi Teresa Jiménez López, M.P).

Informes gubernamentales:

1. Ministerio de Justicia. (s.f.). *Justicia transicional en Colombia*. <http://www.justiciatransicional.gov.co/Justicia-Transicional/Justicia-transicional-enColombia>
2. Ministerio de Justicia. (s.f.). *Ley 1424 de 2010, respuestas a sus preguntas*. <http://www.justiciatransicional.gov.co/ABC/Ley-1424-de-2010>
3. Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). *¡Basta Ya! Memorias de guerra y dignidad*. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>
4. Centro Nacional de Memoria Histórica (2018). *Paramilitarismo. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/PARAMILITARISMO.pdf>
5. Centro Nacional de Memoria Histórica (2016). *Hasta encontrarlos. El drama de la desaparición forzada en Colombia*. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2016/hasta-encontrarlos/hasta-encontrarlos-drama-de-la-desaparicion-forzada-en-colombia.pdf>
6. Centro de Memoria Histórica. (2012). *Justicia y Paz. Tierras y territorios en las versiones de los paramilitares*. <https://repositoryoim.org/bitstream/handle/20.500.11788/1025/COL-OIM%200385.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
7. Centro Nacional de Memoria Histórica. (2020). *ISAZA, EL CLAN PARAMILITAR las autodefensas campesinas del magdalena medio Informe N.º 6 Serie: Informes sobre el origen y la actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones*. http://s3.amazonaws.com/elcomun/carpeta_ckfinder/files/Nprieto/Pdf%20Isaza%2C%20el%20clan%20paramilitar.pdf
8. Centro Nacional de Memoria Histórica. (2019). *SER MARICA EN MEDIO DEL CONFLICTO ARMADO. Memorias de sectores LGBT en el Magdalena Medio*. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/10/LGBT-Magdalena-Medio-2020.pdf>
9. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. (s.f.). *Sentencias Proferidas por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá*.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-bogota/decisiones-de-la-sala>

10. Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas. (2019). *¿En qué consisten las medidas de reparación?* <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/en-que-consisten-las-medidas-de-reparacion/44460>

Doctrina:

1. Benavidez Vanegas, S. (2011). *Justicia en épocas de transición: conceptos, modelos, debates y experiencias*. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibáñez.
2. Cadavid, E.S. (s.f.) “Historia de la Guerrilla en Colombia”, Universidad Federal de Juiz de Fora.: <http://www.ecsbdefesa.com.br/defesa/fts/HGC.pdf>
3. Carnevali Rodríguez, R. (2017). La justicia restaurativa como mecanismo de solución de conflictos. Su examen desde el derecho penal. *Justicia Juris*, 13 (1), 122 – 132
4. Centro de Investigación y Educación Popular, y Programa por la paz. CINEP (2018). *¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de Líderes Sociales en el Post Acuerdo*. https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/cuales_son_los_patrones.pdf
5. Comisión Colombiana de Juristas (CCJ). (s.f.) *¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de líderes sociales en el post acuerdo*. http://iepri.unal.edu.co/fileadmin/user_upload/iepri_content/boletin/patrones6.pdf
6. Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit. (2010). *Daño y reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26736.pdf>
7. Fundación Paz y Reconciliación 2016. LEY DE JUSTICIA Y PAZ DIO PASO A DESMOVILIZACIÓN DE AUC. <https://pares.com.co/2016/03/08/proceso-de-paz-con-las-auc-y-la-ley-de-justicia-y-paz/>.
8. García Pachón, V. (2014). Las características de la reparación simbólica en épocas de transición. *Revista Estudios en Seguridad y Defensa* 9(17), 35-46.
9. García Pérez, Patricio. (2016). La privatización de la violencia en Colombia y las AUC: de las autodefensas al paramilitarismo contrainsurgente y criminal. *Izquierdas*, (27), 230-255. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492016000200009>

10. González Ramírez, I. (2012). ¿Es la Justicia Restaurativa un aporte a los valores del sistema jurídico? *Revista de Justicia Restaurativa*, 2, 5-36.
11. Human Rights Organization. (1998). *Guerra sin cuartel: Colombia en el derecho humanitario*. <https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/1998/guerra4A.html>
12. (28 de junio 2016). *El manual de la tortura paramilitar en Colombia: revelan 24 escalofriantes métodos*. Infobae. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2016/06/28/el-manual-de-la-tortura-los-24-escalofriantes-metodos-de-los-paramilitares-colombianos/>
13. Instituto de Estudios para el Desarrollo de la Paz. (2013). *Proceso de Paz con las Autodefensas Unidas de Colombia- AUC*. http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/04/Proceso_de_paz_con_las_Autodefensas.pdf
14. Pastrana, E. (2007). *La unión europea frente a la ley de justicia y paz y la desmovilización de las AUC: Entre las dudas y el pragmatismo*. Bogotá: Fescol,
15. Patiño, O (2003). EL FENÓMENO PARAMILITAR EN COLOMBIA. *Bajo el Volcán*. 3(6). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=286/28600607>
16. Real Academia Española (2020). *Indemnización*. <https://dle.rae.es/indemnizaci%C3%B3n>
17. Rettberg, A. (2008). *Reparación en Colombia ¿Qué quieren las víctimas?* Bogotá, Colombia: Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ) GmbH
18. Reyes Posada, A. (enero 1991). PARAMILITARES EN COLOMBIA: CONTEXTO, ALIADOS Y CONSECUENCIAS. *Análisis Político*. Número 12.
19. Ríos Sierra J. (diciembre 2017). GUERRILLA Y PARAMILITARISMO EN LA REGIÓN CARIBE COLOMBIANA, 1998-2005. *Revista EAN*. Número 39. 87-112.
20. Rivas Nieto, P., y Rey García, P. (2008). EL PROYECTO POLÍTICO DEL PARAMILITARISMO EN COLOMBIA. DESDE LA LUCHA CONTRA LA INSURGENCIA HASTA EL DESAFÍO AL ESTADO. *Revista Política y Estrategia*. Número 109. 51-70
21. Romero, M. (2009). *PARAMILITARES Y AUTODEFENSAS 1982-2003*. Bogotá, Colombia: Editorial Planeta Colombiana.
22. Sampedro-Arrubla, J. (2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 17. 87-12.

23. Tavera, E. (2017). Reparación simbólica: un compromiso que va más allá de los monumentos. *Hacemos memoria*. <http://hacemosmemoria.org/2017/05/09/reparacion-simbolica-un-compromiso-que-va-mas-alla-de-los-monumentos/>
24. Uprimmy, R. y Saffon, M. (2005). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. *De Justicia*. https://www.dejusticia.org/wpcontent/uploads/2017/04/fi_name_recurso_52.pdf.
25. Valdivieso Collazos, A. (2012) La justicia transicional en Colombia. *Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos*. Scielo. https://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/normas_apa_revisada_y_actualizada_mayo_2019.pdf
26. Van Ness, D. y Heetderks Strong, K. (2010). *Restoring Justice. An Introduction to Restorative Justice*. Cincinnati, Ohio: Anderson Pub.
27. Vega, L. y Olalde, J. (2018). La justicia restaurativa como paradigma orientador de paz: los encuentros restaurativos. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*. Número 103.
28. Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Pennsylvania, EEUU: Good Books, Intercourse.